

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y GARANTÍAS JURÍDICAS PARA ADOLESCENTES
EMBARAZADAS DE ACUERDO A LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

SAYRA JUDITH REYES FIGUEROA

GUATEMALA, JULIO DE 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y GARANTÍAS JURÍDICAS PARA ADOLESCENTES
EMBARAZADAS DE ACUERDO A LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SAYRA JUDITH REYES FIGUEROA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M. Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Rodolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Milton Roberto Estuardo Riveiro González
Vocal:	Lic.	Roberto Fredy Orellana Martínez
Secretario:	Lic.	Raúl Antonio Castillo Hernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	David Ernesto Sánchez Recinos
Vocal:	Lic.	Jorge Eduardo Ají Icu
Secretario:	Lcda.	Dalia Agustina Estrada García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
23 de febrero de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, CAROL ANGÉLICA QUIRÓS ORTIZ
para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SAYRA JUDITH REYES FIGUEROA, con carné 201502176,
intitulado MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y GARANTÍAS JURÍDICAS PARA ADOLESCENTES EMBARAZADAS DE
ACUERDO A LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en esto debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE D. C. J. J. Y S. S.
UNIDAD DE ASesorIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 07 103 12022

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Carol Angélica Quirós Ortiz
Abogada y Notaria



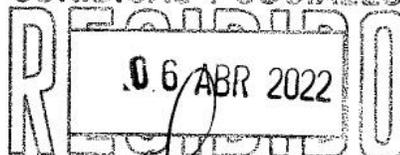


Carol Angélica Quirós Ortiz
Dra. en Derecho - UCLM - USAC

M.Sc. Derecho Tributario; M.A. Administración Bancaria - Abogada & Notaria

Guatemala, 06 de abril de 2022

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Licenciado Carlos Eberlito Herrera Recinos
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Herrera:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, en mi calidad de Asesora de Tesis de la Bachiller SAYRA JUDITH REYES FIGUEROA he procedido a asesorar a la estudiante en el desarrollo de su tesis titulada: "MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y GARANTÍAS JURÍDICAS PARA ADOLESCENTES EMBARAZADAS DE ACUERDO CON LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL", tema de interés y suma importancia en el ámbito de los Derechos Humanos y Derechos de la niñez guatemalteca y de impacto para el país, y con el objeto de extender el dictamen favorable respectivo detallo lo siguiente:

- A. El contenido científico y técnico de la tesis es el adecuado y para su obtención, la sustentante aplica doctrina y legislación actualizada, redactándola correctamente y valiéndose de un lenguaje apropiado, lo que se observó en los distintos pasos del proceso de investigación.
- B. Los métodos y técnicas de investigación empleados concuerdan con los señalados en su plan de investigación. Al analizar la redacción se determina que se utiliza el método deductivo y el método analítico-sintético, ya que se parte de los principios generales para luego analizar sus elementos individuales, valiéndose para ello de la técnica de investigación bibliográfica y documental.
- C. La redacción es clara y adecuada a los estándares de la Unidad de Tesis y los requerimientos académicos propios de la licenciatura. Así mismo, en el desarrollo y asesoría de la investigación se comprobó la hipótesis planteada; de la mano con el estudio del derecho internacional y la normativa interna.
- D. La contribución científica de la investigación se concreta en dos aspectos. En primer lugar, se determina la existencia de una obligación contenida en tratados internacionales aceptada y ratificada por Guatemala. En segundo lugar, se presenta una posible

Haza Corporativa Reforma, Torre L Cf. 803, Avenida La Reforma 6-64, zona 9, Guatemala, Guatemala
Tel. 23391148 - Colegiada 9417

1

Carol Angélica Quirós
Abogada y Notaria



Carol Angélica Quirós Ortiz

Dra. en Derecho - UCLM - USAC

MSc. Derecho Tributario; M.A. Administración Bancaria - Abogada & Notaria

- solución al problema identificado, de conformidad con los fines de la doctrina de protección integral a la niñez.
- E. La conclusión discursiva de la investigación es acertada y se adecua a criterios expuestos para la clase de problemática abordado.
 - F. La bibliografía utilizada es sólida y brinda un soporte académico idóneo al trabajo de investigación.
 - G. La presente investigación cumple con los requisitos señalados en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y en especial con lo señalado en el Artículo 31 de este Normativo.
 - H. Cumple con la indicación clara y precisa de que no existe ningún grado de parentesco entre la bachiller Sayra Judith Reyes Figueroa y la asesora que suscribe el presente.

En virtud del estudio de la investigación realizada por la sustentante de la tesis, manifiesto que contiene aportes científicos y técnicos en la materia de derecho abordada, para finalmente presentar una propuesta que coadyuve a superar la problemática desarrollada, susceptible de mejorar la situación de las niñas y adolescentes que se ven envueltas en estas circunstancias, por lo que considero que el contenido de la tesis tiene el nivel científico y técnico adecuado.

De conformidad con lo antes expuesto y por encontrarse el trabajo de tesis asesorado científica y técnicamente desarrollado en su contenido, y en virtud de que la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva y bibliografía, son congruentes con los requisitos del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, APRUEBO el presente trabajo de investigación y emito el DICTAMEN FAVORABLE para que el trabajo presentado pueda ser utilizado como base para el examen público correspondiente.

Atentamente,

Dra. Carol Angélica Quirós Ortiz Carol Angélica Quirós Ortiz
Abogada y Notaria - Col. 9417 Abogada y Notaria



Guatemala, 27 de junio de 2022

DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFATURA DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetuosamente informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **SAYRA JUDITH REYES FIGUEROA**, la cual se titula "**MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y GARANTÍAS JURÍDICAS PARA ADOLESCENTES EMBARAZADAS DE ACUERDO A LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL**".

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"




Licda. Brenda Margarita Martínez Cerna
Docente consejero de Comisión de Estilo

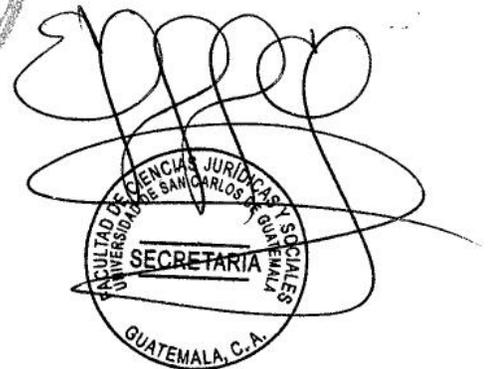
c.c. Unidad, estudiante.



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SAYRA JUDITH REYES FIGUEROA, titulado MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y GARANTÍAS JURÍDICAS PARA ADOLESCENTES EMBARAZADAS DE ACUERDO CON LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



DEDICATORIA

A Dios: Creador de vida, por poner en mi corazón el deseo de forjar mis ideas y el anhelo de conocimiento y superación constante.

A MI PADRE: Saturnino Reyes Batres, quien hoy descansa en paz, que desde tu partida siempre hace falta una parte de mí.

A MI MADRE: María Figueroa por enseñarme el valor del trabajo y la superación.

A MI ESPOSO: Young Jong Han, por su apoyo.

A Mi HIJA E HIJO: Suji, por soñar con una mamá universitaria, por admirarme tanto, y creer siempre en mí. Sumin, por ser mi compañero de estudios, trámites y tareas desde su primer año, perdón me tarde un poco. Esto es por ustedes y para ustedes los amo con mi vida.

A MIS HERMANOS: Mary, Elena, Israel, Chicho, Tino, David, Seca, por su amor incondicional, apoyo y motivación.

A MI SOBRINOS: Alfredo, Sarahí, Juliana, Saudí, Mario, Arlin, Ruth, por darme la fuerza de querer ser mejor cada día.

A MIS AMIGOS:

En especial, Estuardo Melgar quien hoy ya no está entre nosotros, sin él la fase privada no hubiera sido posible, Axel, por su humanidad; Astrid por su amistad y ayuda sincera; Liza por quererme tanto; Aylin por ir más allá de lo esperaba de una amiga; Ana Chacón por todo tu conocimiento; a mi Compadre por creer en mí y darme luz, Sisi sin ti, no sería Abogada, Anita, Shirley, Marleny, Pedro, Stuart, Mario, de cada uno de ustedes guardo el amor que me han dado todos estos años.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Lic. Carlos Velásquez, Lcda. Edna González Camargo, Lic. Juan Gerardo Guerrero, Lcda. Carol Quirós, Lcda. Eloísa Mazariegos, Lic. Ernesto Archila, Lic. Oswaldo Samayoa, Lcda., Vera Valvert, Lcda.; Elizabeth cardona, quienes de uno u otro modo estuvieron a mi disposición en cualquier momento que acudí en su ayuda, por lo que este día no sería una realidad, sin todo su apoyo, gracias.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala por llegar hasta mí, y permitirme realizar mis sueños como profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por acogerme en sus aulas y con ello abrirme las puertas a otro mundo.

A:

Jornada Matutina, por su personal docente que nos enseñan con ética y conocimiento.

PRESENTACIÓN

Esta investigación se enmarca en el campo de la rama del derecho público internacional, en la misma se utilizó el método de investigación cuantitativo a través de una investigación bibliográfica con el fin de recabar todos los elementos necesarios para establecer la posible vulneración de los derechos humanos de la niñas y adolescentes a causa de embarazos, eso por los altos índices de adolescentes en estado de embarazo, así también las medidas de protección y garantías jurídicas establecidas dentro de la ley.

El objeto de este trabajo es desarrollar la doctrina de protección integral frente a la doctrina de protección irregular y con ello establecer el nivel cumplimiento del Estado de Guatemala frente a la Convención internacional sobre los derechos del niño y la implementación de la doctrina de protección integral y se circunscribe a toda la República de Guatemala y se desenvuelve en el periodo comprendido entre el año 2018 al 2019 todo esto desde el marco familiar, social y estatal.

Por lo tanto, el presente trabajo se centra en un estudio profundo de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, el impacto que los embarazos en adolescentes generan en la vida de ellas, y así determinar la vulneración y las posibles soluciones que se le puedan dar y de ese modo cumplir con lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y demás convenios internacionales en materia de derechos humanos.

HIPÓTESIS

El Estado de Guatemala debe crear políticas efectivas para cumplir con los compromisos adquiridos con la ratificación de la Convención sobre los derechos del niño.

El Estado de Guatemala debe cumplir con la aplicación efectiva y prioritaria de la Doctrina de protección integral, con el propósito de erradicar los embarazos en niñas y adolescentes.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para establecer la comprobación de la hipótesis del presente trabajo de investigación se utilizó el método deductivo y analítico; así como las técnicas de investigación bibliográfica y documental.

La hipótesis se comprobó a través del estudio doctrinal y jurídico de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y el desarrollo de la doctrina de protección integral frente a la doctrina de protección irregular, estableciendo su aplicación a través de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de ese modo, el Estado de Guatemala debe crear políticas efectivas para cumplir con los compromisos adquiridos con la ratificación de la Convención Internacional sobre los derechos del niño y dar solución para erradicar los embarazos en niñas y adolescentes.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Delimitación conceptual y antecedentes históricos de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	1
1.1. Historia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	1
1.2. Antecedentes del reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el mundo.....	4
1.3. Antecedentes del reconocimiento de los derechos de niños, Niñas y adolescentes en América Latina.....	10
1.4. Antecedentes del reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Guatemala.....	13

CAPÍTULO II

2. Doctrina de protección integral.....	17
2.1. Evolución histórica de la tutela.....	17
2.2. Definición de la doctrina de protección integral.....	21
2.3. Sujetos de la doctrina de protección integral.....	24

	Pág.
2.4. Doctrina de situación irregular.....	29
2.5. Diferencias entre la doctrina de situación irregular y la doctrina de protección integral.....	31

CAPÍTULO III

3. Análisis de la legislación guatemalteca que desarrolla la doctrina de protección integral para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	33
3.1. Legislación nacional.....	33
3.1.1. Antecedentes constitucionales sobre el reconocimiento de la población infantil como sujetos de derecho.....	34
3.1.2. Ley para la protección integral, de la niñez y adolescencia.....	35
3.1.3. Los Acuerdos de paz.....	38
3.1.4. Código de Salud.....	39
3.1.5. Plan Nacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes en Guatemala. PLANEA 2018-2032.....	40
3.1.6. La política de salud para la adolescencia y la juventud 2013-2012 (Acuerdos ministeriales 2089-2003 y 636-2004-spm- del mes de septiembre 2004)	41
3.1.7. Política pública y plan de acción para la protección integral a la Niñez y la adolescencia (2017-2032).....	43
3.2. Legislación internacional en materia de derechos humanos.....	44
3.2.1. Convención Internacional Sobre los Derechos del niño.....	45
3.2.2. Convención Para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	47

3.2.3. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.....	47
---	----

CAPÍTULO IV

4. Obligaciones adoptadas por el Estado de Guatemala para la implementación de medidas de protección y garantías jurídicas con relación a adolescentes embarazadas.....	49
4.1. Análisis de los planes, acciones y políticas públicas para promover El desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.....	50
4.2. Análisis de los datos estadísticos del Ministerio de salud Pública y asistencia social en relación con los embarazos en niñas y adolescentes.....	57
4.3. Falta de interés del Estado de Guatemala en la implementación de la doctrina de protección integral en los casos de las niñas y adolescentes embarazadas.....	58
4.4. Vulneración de los derechos humanos de niñas y adolescentes por la falta de aplicación de la doctrina de protección integral.....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
ANEXOS.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	71

Introducción

La Declaración Internacional sobre los Derechos del Niño en 1990, dada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, constituye el eje fundamental mediante el cual se llevará a cabo el desarrollo y protección de los niños en cada uno de los países parte, es el caso de la doctrina de protección integral, dado a que esta otorga la calidad de sujetos de derechos a los niños, niñas y adolescentes, facultando a los mismos la participación económica, política dentro de la sociedad con ello establece que cualquier decisión que se tome en el país que los involucre deberá ser desarrollada dando participación a los mismos, debido a lo anterior el objeto de estudio de la investigación es determinar los la situación de los derechos humanos de las niñas adolescentes en estado de embarazo y determinar las medidas de protección y garantías jurídicas de las cuales son sujetas.

Los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos a partir de la Declaración Universal Sobre Los Derechos Del Niño son establecidos con el objeto de garantizar el desarrollo integral y que cada país miembro legisle a favor de la niñez, representa un gran avance para la niñez guatemalteca, debido a que con ello se crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la cual recoge los principios fundamentales para el inicio de un nuevo modelo para entender la infancia.

El objetivo general de la investigación se alcanzó al estudiar, los antecedentes de los derechos humanos alrededor del mundo, y de forma más concreta en América latina, analizar las diferentes posturas sociales, y modelos que responden a la forma que se entiende la infancia, determinado que dichos modelos constituyen una clara violación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y es a partir de la creación de instrumentos de carácter internacional ratificados en materia de derechos humanos que permite la implementación de un nuevo modelo que permite el desarrollo integral de la niñez, a través de la doctrina de protección integral, y de ese modo también determinar las distintas posturas que asumen las instituciones encargadas de velar por la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, sobre todo con el

incremento de los embarazos en niñas y adolescentes, los efectos negativos que provoca dicha condición en la vida de estas, y la responsabilidad internacional en la que incurre Guatemala al vulnerar dichos derechos y la legislación nacional e internacional que incorporan dichos derechos sujetos de protección.

El trabajo está estructurado en cuatro capítulos: el primero, se desarrolla lo concerniente a Delimitación conceptual y antecedentes históricos de los derechos de los niños, niñas; el segundo, se desarrolló la doctrina de protección integral con el objeto de establecer sus alcances frente la doctrina de protección irregular; el tercero, se realizó un Análisis de la legislación guatemalteca que desarrolla la doctrina de protección integral para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes con el objeto de establecer cada una de las instituciones encargadas; el cuarto, se estudió Obligaciones adoptadas por el Estado de Guatemala para la implementación de medidas de protección y garantías jurídicas con relación a adolescentes embarazadas, para determinar las acciones y proyectos adoptados por el Estado de Guatemala para disminuir los embarazos en niñas y adolescentes embarazadas.

Los métodos de investigación utilizados fueron: el inductivo y deductivo. Asimismo, se utilizó la técnica bibliográfica y análisis de los datos dados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social,

Los altos índices de embarazos en niñas adolescentes representan un claro problema en la protección de estos derechos contenidos en la Convención Internacional Sobre los Derechos Del Niño, debido a que la misma señala que los problemas que atente contra el desarrollo integral de los seres humanos en la etapa de la niñez ya no están relacionados como un problema familiar, sino como un problema social y afecta directamente al desarrollo del país en general.

CAPÍTULO I

1. Delimitación conceptual y antecedentes históricos de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Le evolución histórica sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha estado ligada al desarrollo de cada sociedad, por lo que para conocer el origen de la evolución de estos derechos es necesario ahondar en los antecedentes, y con ello establecer las distintas teorías, los alcances, que permiten la protección de los derechos de los niños en las distintas legislaciones del mundo, debido que está emprende un nuevo enfoque en el modo de entender la infancia.

1.1. Historia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Considerando el desarrollo de los derechos humanos de las personas, los de la niñez y adolescencia han sido derechos que han tenido su evolución históricamente de modo cultural en las sociedades que han subsistido alrededor del mundo. Una visión cultural y social ha dado origen que la niñez y adolescencia se desarrolle alrededor de la vida de los adultos, esto quiere decir, que no han sido considerados como sujetos de derechos sino más bien vinculados al desarrollo en sí de los derechos humanos en general, que, si bien abarcan de forma fundamental derechos, no alcanza la especificidad de los derechos de la niñez.

En la antigua Roma se puede diferenciar dos acciones en relación con la niñez, estas serían la exposición o el abandono, considerando que en la antigua roma los derechos de los ciudadanos no están reconocidos constitucionalmente, hasta la constitución de Caracalla del 212 d.C.

Si bien esta constitución unificó los estatus jurídicos de los ciudadanos, no unificó las practicas que se tenía respecto a la niñez para el reconocimiento de sus derechos. Para Corbier, Mireille, “La figura del Pater, ciudadano romano, está corrientemente asociada a la prerrogativa de alzar o no a sus hijos”¹, esto quiere decir que el reconocimiento se basaba en un ritual consistente en levantar al niño por el padre o por otra persona para que este entrará al núcleo familiar. Sin embargo, este ritual ha sido motivo de discusión entre los juristas modernos para establecer si dicho acto tenía en efectos jurídicos o solamente de carácter social.

Es menester señalar que en la antigua Roma esta practica no aplicaba a ciertos niños la negativa a realizar el ritual de alzamiento del niño era congruente si el niño carecía de algún signo de capacidad o deformidad. Además, el reconocimiento de un niño, o niña en su nacimiento estaba relacionado con la existencia de un matrimonio legítimo, y la

¹ Corbier, M. **La niñez en Roma: Leyes, Normas, Prácticas Individuales y Colectivas.** http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2846/pr.2846.pdf (Consultado: 18 de febrero 2022).

existencia de un niño en condiciones distintas estaba condicionado a la vida de la madre, en el supuesto caso de que la madre esclava el niño tendrá este mismo estatus. La educación de los niños también y crianza de los niños era responsabilidad concreta de los padres, aparte de la exposición o el ritual de alzada también estaban los niños que no eran alzados, los cuales su suerte estaba supeditada a que esclavos o mercaderes pudieran criarlos, del mismo modo en la antigua roma tampoco se establecieron instituciones caritativas encargadas de la educación y apoyo a niños los cuales no se les reconocía bajo tutela.

“En la Edad Media, la niñez era sinónimo de imperfección. San Agustín refiere que el hombre nace del pecado y por eso el niño y la niña es la imagen viva del mal. De hecho, por muchos años los niños eran privados de la familia y del afecto maternal y los consideraban una molestia, por lo que la costumbre en todas las capas sociales era dejarlos al cuidado de nodrizas. Las madres los dejaban para realizar tareas productivas.”²

La niñez estaba ligada a las creencias cristianas, se establecían conocimientos a *priori* de los niños de acuerdo con las acciones de los padres, y es de este modo en que se desarrolla, aunque en Europa la maternidad y niñez fue mejor apreciada, en este campo

² Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. **Derechos humanos niñez y juventud** Pág. 9. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29522.pdf> (Consultado: 23 de febrero 2022).

se dan las prohibiciones de abandonar a los niños y la tutela del estado y la iglesia cobran relevancia, sin embargo, en otros lugares como Inglaterra los niños son sometidos a quehaceres del hogar y trabajos del campo.

Sin embargo, “Locke retoma el concepto antiguo de la tabula rasa y afirma que los niños son como una pizarra en blanco, que no poseen conocimientos innatos, sino sólo aprende a través de las experiencias sensoriales”.³ Esta circunstancia se refleja a la condición de los padres y los niños serán el reflejo de estos. Por otro lado, “Rousseau en el siglo XVIII (1701-1800) introdujo el concepto de que la niñez posee una bondad innata y que sus impulsos naturales deben ser aceptados tal y como son”⁴. Dichas concepciones abrirían a los métodos para atender la infancia, debido a que el escaso contenido escrito sobre los niños se debe a gran medida a la consideración e de los mismos, lo que originaba muerte, pobreza, abandono de los niños.

1.2. Antecedentes del reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el mundo

El reconocimiento de los derechos de los niños surge a partir del creación, declaración y ratificación de instrumentos de carácter internacional, en las que se ven involucrados los Estados como tal.

³ **Ibíd, Pág 16.**

⁴ **Ibíd. Pág 20.**

n 1924, se da la Declaración de los derechos del niño, denominada como la Declaración de Ginebra, dicha declaración prioriza los derechos del niño atendiendo a la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra fundamentada esta etapa de la vida de las personas. Haciendo énfasis en las consideraciones que deben de contemplar los estados respecto a las necesidades de los niños, estableciendo como derechos prioritarios la vida, la no discriminación, la igualdad, el derecho a ser alimentado, educado y el derecho del niño a no ser explotado.

Es decir, que inicia la concientización de los Estados en la protección de los niños, y la necesidad de garantizar las condiciones adecuadas para garantizar el desarrollo integral.

En ese sentido ya inicia el cambio de visión de la forma en la que se había desarrollado la infancia, se inicia el camino para comprender que la infancia no es el entrenamiento de la vida adulta, y que el sufrimiento y abandono no son pilas fundamentales en el desarrollo de los niños que le sirvan en el futuro para el sustento de su vida como adulto. A partir de esto las Naciones unidas, inicia el camino de implementación de instrumentos que permitan abarcar el contenido de los derechos de los niños y que al mismo tiempo los Estados puedan adoptar dentro de sus legislaciones.

La Declaración universal de los derechos humanos dada en 1948 y después de concluir los enfrentamientos bélicos entre estados y concluir la segunda guerra mundial, viene a poner en preeminencia los derechos humanos como el inicio en la construcción de una democracia, y la construcción de un estado de derechos.

Al respecto Araa, Jaime enfatiza;

“Que es el primer instrumento general de derechos humanos proclamado por una organización internacional de carácter universal. Por su valor moral, y por la importancia jurídica y política que ha ido adquiriendo con el transcurso del tiempo, se le puede situar a la altura de la Carta Magna inglesa (1215) y de la Declaración francesa de los derechos del hombre y ciudadano (1789) como un hito en la lucha de la humanidad por la libertad y la dignidad humana”.⁵

Es claro el fundamento en el cual se da prevalencia a los derechos humanos considerando que si se deja de tomar en cuenta la vida, la libertad, la paz da origen a enfrentamientos bélicos entre Estados, dando origen a conflictos que vulneran ampliamente los derechos de los seres humanos.

El considerando segundo de la Declaración universal de los derechos humanos establece, “que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo

⁵ Araa. Jaime. **La declaración universal de derechos humanos, un breve comentario a su 50 aniversario** <https://books.google.com.gt/books?id=5gsTBAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=declaracion> Pág. 11. (consultado: 01 de marzo 2022).

en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias”.

En este instrumento se menciona la importancia de derechos fundamentales de los seres humanos cual única condición es su dignidad por el hecho de ser personas, y es este instrumento que da origen al avenimiento de derechos humanos en el plano internacional para esto, se continua en la aprobación de distintos protocolos de carácter facultativo y reglamentario en materia de derechos humanos. Entre ellos los derechos de la niñez para la cual la Declaración menciona en su artículo 25 numeral 2 lo relacionado a la infancia el cual establece, “la maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales”.

La Declaración de los derechos del niño de 1959, es otro avance que se da en el ámbito internacional en el desarrollo de los derechos del niño, porque toma y reconoce entre otros derechos el derecho a la educación, al juego, y a la atención especializada.

Con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, 1966, Sociales y Culturales los Estados miembros de las Naciones Unidas se comprometen con carácter jurídico a velar por la institucionalización de los derechos del niño y con ello garantizar el acceso a la educación y velar por el cumplimiento de derechos reconocidos en la convención de ese modo se lee en el artículo 13 “los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona

a la educación. Y que esta debe capacitar a las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las naciones unidas en pro del mantenimiento de la paz”.

Sin embargo, es hasta 1989, en donde se aprueba la Convención internacional sobre los derechos del niño, la cual constituye un cambio de paradigma y un nuevo modelo de integral relativo a la protección de los niños, niñas y adolescentes. Dicha doctrina viene a desarmar un modelo que se había utilizado como modelo en el desarrollo de los derechos de los niños.

Este modelo de doctrina de protección integral recoge los principios que permiten la implementación de políticas públicas con el objeto de establecer medidas de protección que permiten concebir a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y ya no como objetos de tutelaridad por encontrarse en condiciones desfavorables o situación de abandono, es decir que dicho modelo abarca la totalidad de los niños, niñas y adolescentes y ya no a determinados grupos como se había desarrollado en el modelo de protección de situación irregular. Respecto a este modelo Mary Beloff, “lo define como un modelo para armar y otro para desarmar”⁶.

⁶Beloff, Mary. **Los derechos del niño en el sistema interamericano**. Pág. 3.

Lo anterior como fundamento en la doctrina de protección integral como un modelo que requiere trabajo en su construcción dentro de las legislaciones de cada uno de los estados en las que se ha firmado dicha convención, misma que en esta investigación se desarrollará en grandes rangos.

En América Latina la Convención tuvo un impacto significativo relacionado a las distintas posturas que adoptaron los países de acuerdo a su política estado, esto debido a que dentro de sus legislaciones internas no hubieron cambios significativos, tomando en cuenta que las leyes anteriores a la convención siguen teniendo vigencia, el modelo de protección irregular anterior a la convención estaba fundamentado en leyes para menores las cuales consistían en que cualquier medida tomada estaba amparada en el bienestar del menor, dejando afuera elementos psicológicos, antropológicos y sociales.

De este modo se ha adoptado otros instrumentos internacionales que son la base legal para fundamentar la doctrina de protección integral.

- “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, (2002);
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2002),
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing.

➤ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como Directrices de Riadh”⁷.

Estos instrumentos en concordancia con los derechos de la niñez consagran los estándares jurídicos respecto a la niñez, y adolescencia.

1.3. Antecedentes del reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en América Latina

Para desarrollar dichos antecedentes es necesario definir lo que se entiende por derechos de los niños, niñas y adolescentes, como se ha desarrollado es claro que las distintas declaraciones, convenciones y pactos que se han mencionado definen la infancia o niñez como la etapa comprendida de 0 años hasta los 18 años. Etapa en la cual se establecen estos derechos como derechos específicos, o especiales Es indudable que los niños, niñas y adolescentes conforman uno de los grupos que a nivel internacional se le hayan reconocido derechos en materia de derechos humanos, de manera tardía y en relación con su consideración jurídica.

Si bien es cierto anterior a La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño se aprobó por aclamación en la sede de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

⁷ **Ibíd**, Pág. 32.

en la ciudad de Nueva York, el 20 de noviembre de 1989, luego de casi una década de debates acerca de su alcance y contenidos, existieron otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, relacionados con la niñez es con esta declaración, que se abre un nuevo paradigma respecto a la infancia y un cambio en la historia de la niñez y adolescencia que va a permitir la estructuración de un modelo de protección integral y destrucción de un modelo de situación irregular, el cual su carácter principal era el de ser un modelo asistencialista, en el cual la aplicación de medidas era con fundamento en el bienestar del niño, niña o adolescentes, aunque en su aplicación dichas medidas pusieran en detrimento el desarrollo integral del niño, este modelo es el que por siglos estuvo implementado en las sociedades del mundo, los derechos humanos de los niños estuvieron históricamente ligados a los derechos humanos generales pero no específicos.

El reconocimiento de los mismos, no tenía mayor trascendencia antes de la Convención esto debido a que a pesar de los avances se seguía con la visión de los niños con escasa participación política y social, esto quiere decir que estaban entendidos como objetos de derecho y no como sujetos de derecho, la infancia en su inicio como una forma de ser humano sin reconocerles derechos específicos y especiales atendiendo a la etapa en que se estaba desarrollando su vida, sino más bien estaba visualizada como un adulto menor y la vida entendida como un entrenamiento para la vida adulta.

Al respecto, Beloff asegura “Las leyes y las prácticas que existían con anterioridad a la aprobación de la Convención en relación con la infancia respondían a un esquema que hoy conocemos como "modelo telar", "filantrópico", "de la situación irregular" o "asistencialista", que tenía como punto de partida la consideración del como objeto de protección, circunstancia que legitimaba prácticas peno-custodiales y represivas encubiertas. A partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño la discusión sobre la forma de entender y tratar con la infancia, tradicionalmente encarada desde esa perspectiva asistencialista y tutelar, cedió frente a un planteo de la cuestión en términos de ciudadanía y de derechos para los más jóvenes”.⁸

Esto asegura que en América Latina la Convención abre paso al modelo de protección integral, el cual está enfocado en involucrar que los niños sean sujetos de derecho, que no se les “adultice” y se tenga en consideración la niñez como una etapa de la vida y por ellos establecer mecanismos que permitan garantizar su efectiva protección.

Sin embargo, este proceso de transición está marcado por leyes promulgadas antes a la Convención, pues para algunos países de América Latina la ratificación de la convención se da solo en papel, y se divide en dos formas dentro de los países, es decir aquellos que adoptaron o legislaron una ley como es el caso de Guatemala tomando como fundamento la convención o aquellos que solo tuvo un efecto retórico y no legislativo.

⁸ Beloff, Mary. **Op. Cit.** Pág. 9

1.4. Antecedentes del reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Guatemala

La vida de la niñez en Guatemala al igual que en muchos lugares del mundo es una historia triste de contar, debido a que ha estado marcada por el maltrato, explotación y olvido. “En Guatemala los derechos de la niñez y adolescencia han estado marcados de violencia, por la historia que ha vivido Guatemala como producto de un conflicto armado interno”.⁹

Al respecto Tejeiro López explica, “Y todos alguna vez, hemos leído en los textos clásicos, historias de tristeza y abandono en los que el protagonista es el niño, sometido a las contradicciones propias de los sistemas urbanos”.¹⁰

Es por ello, que los antecedentes sobre el reconocimiento de la niñez y adolescencia han estado marcados por la situación coyuntural, en la que se ha desarrollado los derechos de la niñez. Como ya se estableció los derechos de la niñez y adolescencia tienen como característica ser derechos específicos y justo a esa especialidad que los mismos han estado dilucidados por medidas de protección.

⁹Arriaga, wotzbeli y Flores, Mercedes. **Historia de Guatemala**. Pág. 392.

¹⁰ Tejeiro López, Carlos Enrique. **Teoría General De Niñez Y Adolescencia**. Pág. 15.

En su tesis Silvia Andrino sostiene que, “en el periodo de 1877 a 1923, en materia de niñez víctima objeto de maltrato, no existía ningún tipo de regulación legal”¹¹. Es decir que dentro del ordenamiento jurídico interno no existía una regulación especial para niños, niñas y adolescentes por ende el acceso y participación estaba vedado y con ello una clara vulneración a derechos, mínimos.

Silvia Andrino establece que “En el Código Penal y Procesal Penal, se puede observar que los menores de edad que cometían hechos delictivos no gozaban de ninguna clase de consideración especial, ya que al momento de cometer un delito, y ser aprendidos, eran conducidos a los centros de detención legal destinados a la población adulta, y se les juzgaba indistintamente por juzgados penales, aplicándoseles las normas contenidas en el Código Penal y Procesal Penal de ese entonces destinados a normar la conducta delictiva de los adultos, sin ningún tipo de atenuante, estos menores debían cumplir el periodo a que habían sido condenados por la comisión de delitos, en los mismos centros carcelarios destinados para los adultos.”¹²

Con esto se establece que las medidas adoptadas para los menores no estaban enfocadas en la prevención sino en el castigo a partir de un hecho cometido, eso como

¹¹ Andrino, Silvia. (2011). **La prueba producida en los procesos de niñez y su falta de valoración por los jueces de familia**. Pág. 16.

¹² **Ibíd. Pág. 20.**

consecuencia de la ausencia de políticas públicas estatales, además la inexistencia de regulación legal.

En Guatemala a partir de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos, se sientan las bases en la construcción de la legislatura que tiene como preeminencia los derechos humanos, fueron pocos los avances como ya se dijo en materia de menores, sin embargo, la Ley de Tribunales para Menores, promulgada durante el periodo de Jorge Ubico vino a regular la situación de menores de edad que trasgredía la ley frente a la ley penal.

Entre otros instrumentos relacionados con la niñez y adolescencia se pueden mencionar;

- a. La aprobación de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969.
- b. Aprobación del Código de Menores de Guatemala, Decreto 68-69 del Congreso de la República.
- c. Aprobación del Código de Menores, Decreto 78-79 del Congreso de la República.

Es claro que, anterior a la Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño, no existían los ejes de acción que puedan dar paso a la aplicación de medidas de protección, enfocadas en la participación de la niñez dentro del marco político, jurídico y social. Sin embargo, en 1990, Guatemala ratifica la Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño, y con ello se compromete en legislar leyes para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes dentro del territorio.

Con Los Acuerdos De Paz, Guatemala se compromete a iniciar un proceso de reconciliación entre las partes en conflicto y empezar el camino basado en respeto a derechos humanos, esto según el acuerdo número dos, denominado “Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos el cual establece que, mediante este acuerdo las partes se comprometieron a respetar y promover los derechos humanos de todos los guatemaltecos y guatemaltecas. Reconocen, además, la importancia de las instituciones nacionales e internacionales de protección y promoción de los derechos humanos, así como la conciencia de fortalecerlas y consolidarlas”.¹³

Con el propósito de cumplir con los compromisos adquiridos, dentro de Los Acuerdos De Paz Guatemala ha adoptado medidas dentro de su marco jurídico y es con esto que se da la creación de La Ley De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia, el cual es el instrumento creado a partir de la ratificación de La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño, que abre este engranaje y desarrolla los principios fundamentales de los derechos de los niños de acuerdo a la doctrina de protección integral y permite al Estado de Guatemala marcar las directrices para la implementación de las políticas públicas con el objeto de prevenir, la vulneración a los derechos de la niñez.

¹³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **Guatemala Realidad Socioeconómica**, Pág, 96.

CAPÍTULO II

2. Doctrina de protección integral

Para desarrollar la doctrina de protección integral es necesario establecer los alcances, principios, teorías, definiciones de la misma, así también realizar un recorrido de la evolución del derecho tutelar y con ello enmarcar una diferenciación entre las características de cada figura, con el objeto de plantear aproximaciones de los conceptos de doctrina de protección integral y la tutela, dichas instituciones han sido determinadas con el carácter tutelar de los menores de edad que no se encuentra en sus capacidades jurídicas y necesitan protección especial, del mismo modo plantear una diferenciación entre la doctrina de protección integral y la doctrina de situación irregular.

2.1 Evolución histórica de la tutela

Para Alfonso Brañas “el origen de la institución tutelar, de la tutela, es anterior al derecho romano”¹⁴ esto quiere decir que la figura patriarcal impero en la consideración que se le tenía a los hijos esto debido a que no se consideraban jurídicamente como sujetos de derechos, sino que eran considerados como cosas que pertenecían al padre o al núcleo familiar.

¹⁴ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 268.

Brañas sostiene que los “hijos no tenían derechos propios, y no existiendo el sujeto jurídico, no era concebible la tutela, pues después de la muerte del padre pasaba el huérfano a poder de los parientes, que continuaban ejercitando sobre el mismo poder dominical...”¹⁵, esto tenía como consecuencia que la tutela no era aceptada anterior al derecho romano era visualizada como el derecho del padre sobre los hijos.

De tal modo se puede deducir que la tutela gracias a las cuestiones que circulan en torno a los intereses que la rodean, va perdiendo su carácter de órgano parental y se convierte en una figura dada al carácter de protección pupilar esto sin imaginar los desarrollos y la complejidad en la que hoy en día se desarrolla. En el derecho romano surgen dos figuras relacionadas con la tutela, o que contaban con las mismas características distinguiéndose solo por una cuestión y esa era relacionada al objeto que protegían, Carlos Ortiz menciona que “en el derecho romano se conocieron dos instituciones la tutela y la curatela, ambas se referían a la asistencia y protección, pero su única diferencia es que la tutela implicaba el cuidado el personal y la curatela el cuidado de los bienes”¹⁶.

Se deduce entonces que en los principios de la civilización romana la tutela se podía comparar con la patria potestad que era aplicada para beneficio de los hijos, y así también de las mujeres impúberes, y posterior a eso se toma como objeto de protección en dado caso dicho menor quedará huérfano y sus bienes pudieran ser lapidados y poner en

¹⁵ **Ibíd, Pág. 267.**

¹⁶ Ortiz, Carlos. **Derecho civil I de las personas y la familia.** Pág. 384.

peligro el patrimonio familiar. Esta figura a pesar de tener carácter proteccionista, de defensa de los derechos de los menores, sino por el contrario se encuentra alejada de ser comprendida como un modelo que permita la participación de los niños, niñas y adolescentes como miembros de una sociedad. Por supuesto que ha pasado tiempo y con él se ha ido borrando su carácter para convertirse en una figura que concierne a la potestad de un tutor cuando un pupilo se encuentra bajo su tutela que va desde la administración de sus bienes hasta la educación.

También, para la civilización griega la tutela tuvo un carácter de propiedad, es decir que se ejercía sobre el pupilo no del menor o incapaz sino como un modo de proteger jurídicamente los bienes del menor o incapaz.

Carlos Ortiz al respecto establece algunas diferencias entre la tutela romana y la francesa las cuales comprendían;

- a) “el derecho romano no instituyó un órgano de alta tutela, encargado de vigilar e inspeccionar al tutor.
- b) La tutela no se constituía en roma, más que cuando el hijo se convertía en *sui juris*, (de derecho suyo), es decir, quedaba sustraído a la patria potestad por la muerte del padre y de sus ascendientes paternos o por la emancipación.
- c) La tutela terminaba con la pubertad, es decir, a los doce y catorce años”¹⁷.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 385.

Esto determina el carácter de la tutela en el derecho romano, la figura está subsumida a las acciones de los tutores en beneficio del pupilo con elementos, de protección, autoridad y mandato, dejando por lado la participación de los pupilos sujetos a tutela.

Por lo tanto, a modo de análisis se puede establecer que la tutela tenía lugar en dos situaciones distintas una cuando un menor de edad quedaba desprotegido es decir huérfano tenía bienes, pero no la capacidad de administrarlos y por otro lado las mujeres, dichos derechos estaba sujetos a esta protección, pero sin participación. Para determinar los alcances de la tutela en el derecho romano se clasifico de la siguiente manera.

- a) “La tutela testamentaria, se destinaba por testamento.
- b) Tutela dativa, era la que prestaban los pretores urbanos y la mayoría de los tribunales de los plebeyos, es decir, por los magistrados Atila, de todas aquellas personas que se encontraban sin tutor.
- c) La tutela legítima de los ascendientes era aquella que asumían los hijos varones.
- d) Tutela legítima de los patronos, era la que se ejercía sobre sus esclavos.
- e) La tutela legítima, era designada por la ley.
- f) La tutela fiduciaria, consistente en que si un descendiente emancipado tutor de su hijo, hijo o nieto, moría y quedaban hijos varones, estos desempeñaban el cargo de tutor fiduciario de sus hermanos u otros”¹⁸.

¹⁸ **Ibíd.** Pág 386.

En ese caso la diferencia entre la tutela en el tiempo antiguo se da respecto al avance de los derechos de las personas dado a que estas figuras a nuestro tiempo han ido cambiadas de acuerdo se estable la libertad como un derecho humano fundamental.

Por supuesto esto relacionado sobre el poder que daba origen a la condición en que se encontraban los menores relacionados con la tutela, distinta circunstancia a lo regulado en la doctrina de protección integral, se puede enmarcar una clara distinción entre ambas figuras comprendiendo así, como a pesar el tiempo la tutela sigue siendo una facultad que regula todos aquellos que no se encuentre bajo patria potestad.

Por el contrario, la doctrina de protección integral es un modelo de mayor complejidad encargado de regular mediante principios lo relacionado con la infancia, se encuentre o no el menor bajo la patria potestad, y vela no solo por interés patrimoniales sino también por garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

2.2. Definición De la doctrina de protección integral

Tejeiro, López, sostiene que en la doctrina de protección integral “se encuentra la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el

desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades".¹⁹ Dicha definición está enfocada en el objeto final que se quiere proteger, en ese caso a los niños, niñas y adolescentes dentro de un concepto más general.

Mayr Beloff por el contrario encuentra dificultades en llevar a cabo una definición concreta de dicho concepto dado que establece por "protección integral como protección de derechos es una noción abierta, en permanente búsqueda de nuevos y mejores estándares." ²⁰

En esta definición no se proporcionan los elementos como tal sobre la doctrina de protección integral, sin embargo, es la estructuración del modelo como un método para la construcción de un sistema, coherente relacionado en el desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Partir de una definición abierta quiere decir, que no es un concepto sobre el cual ya este dicho o escrito todo, es un proceso inconcluso que tiene como inicio la creación de instrumentos internacionales, y que como bien se ha establecido es un modelo para armar y situado en una construcción profunda que a pesar de los años que se tienen a

¹⁹Buaiz, Yuri. **La doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones.** Pág.2. [https://www. Ministerio de salud.go.cr/gestores_en_salud/derechos% 20humanos / infancia/dereninezunicefpdf](https://www.Ministerio de salud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos / infancia/dereninezunicefpdf). (consultado el 03 de marzo, 2022).

²⁰ Beloff, Mary. **Op. Cit.** Pág.34.

partir de la aprobación de La Convención Sobre Los Derechos Del Niño, los avances en la garantía de los derechos siguen siendo muy lentos.

Por otro lado, Yuri Emilio establece que “el conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos”.²¹

Dentro de esta definición enfocada desde un enfoque meramente legal, debido a que recoge los elementos dados en la Convención Internacional sobre los derechos del niño, y los principios fundamentales la cual al ser ratificada adquieren el Estado de Guatemala, de forma clara las obligaciones en ella contenidas. Es decir, a partir de esta definición se prevé la necesidad de legislar a favor de la niñez y adolescencia y crear instituciones especializadas encargadas de velar por el cumplimiento de estas.

²¹ Buaiz, Yuri. **Op.cit.** Pág. 4

2.3. Sujetos de la Doctrina de protección integral

Para establecer los sujetos dentro de la doctrina de protección integral recogida como ya se estableció dentro de la convención internacional sobre los derechos del niño 1989, y con ello determinar su participación, consideración y campo de acción. En ese caso se desglosan dichos sujetos atendiendo a la estructura de la Convención determinados de la siguiente manera.

La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño establece en el Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad.

Es necesario señalar que la Convención recoge dentro del concepto “niño” también, niñas y adolescentes, estableciendo así, la reafirmación del carácter especial de los derechos dentro de un marco cultural, social, cultural y jurídico cumpliendo con los ideales que se proclaman alrededor de los derechos humanos, paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad, respeto y solidaridad. Sin embargo, también se puede mencionar como principio la empatía y la consideración dentro del marco de los derechos humanos y de los niños.

Guatemala forma parte de los países que, a partir de la suscripción al tratado en 1990, adoptaron una adecuación sustancial como lo señala Mary Beloff, es decir, que se adoptó una ley integral de la niñez, sin embargo a pesar de haberse legislado una ley de carácter especial, no se legisló como tal un código integral de la niñez y adolescencia lo cual para adecuarse dentro de la teoría sustancialista es el camino que deben tomar los países y con esto integrar dentro de un código que recoja todas aquellas leyes relativas a la niñez y adolescencia y en ese caso pueda lograr un impacto significativo en el cambio de condiciones y no se refiera solamente a un cambio superficial o de impacto retorico.

De ese modo, continuando con la participación del niño como sujeto de la doctrina de protección integral la Ley De Protección De La Niñez Y Adolescencia, decreto número 27-2013 del Congreso De La República de Guatemala, la cual establece; “Artículo. 2 establece la definición de niñez y adolescencia, “para los efectos de esa ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años, y adolescentes a toda aquella desde de los trece hasta que cumpla dieciochos años”.

Es decir que, para efectos de aplicación de la ley, esta lo divide en dos grupos los cuales son.

- a) De 0 meses a 13 años se define como niño.
- b) De 13 años a 18 años se define como adolescentes.

En la doctrina conocidos como grupos etarios, esto conceptualizando lo relacionado a la edad, esta distinción de la ley no es concordante con la Convención, dado a que no engloba todos los derechos que la Convención reconoce a los comprendidos de cero a 18 años, esto derivado al juzgamiento de menores de dieciocho cuando entran en conflicto con la ley penal.

La familia como sujeto de la doctrina de protección integral tiene constante participación para garantizar los derechos de los niños.

El Artículo. 5 de la Convención señala como principio y como pilar principal lo relacionado en que “los Estados partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”.

Dicha participación va a estar compelida a lo que la convención establece y que los mismos sean guías en la educación de sus hijos, pero no adoptando medidas que vulneren los derechos de los niños, sino con el objeto de ser sujetos activos en la vida de los niños para que estos adquieran su autonomía hasta la mayoría de edad.

El Estado, dentro de las políticas implementadas, debe prestar a los padres con el objeto de proteger a los niños, esto partiendo del principio “No hay menor abandonado que familia abandonada”²²

En ese sentido la convención establece “Artículo 24. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”. En ese sentido dando prioridad al derecho de la salud, desde su concepción y durante el desarrollo del niño.

Por lo tanto, como se puede observar, la responsabilidad si bien es directa de los padres, la familia, el Estado ya no es una simple interviniente dada a alguna circunstancia, sino es parte del desarrollo de los niños y es a través de los padres en donde tiene su papel importante a través de políticas prestadas a los mismos, con el objeto de que los mismos tengan las condiciones adecuadas relacionadas con la salud, educación, alimentación, medidas de prevención, y de protección.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Poder Judicial, Escuela Judicial Voluntarios de Naciones Unida. **Derechos de la niñez y la adolescencia antología**. <https://www.unicef.org/costarica/media/876/file/Derechos%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia:%20Antolog%C3%ADa.pdf> pág. 25. (consultado 03 de marzo, 2022).

La doctrina de protección integral se fundamenta en principios los cuales son las bases en las cuales se encuentra fundamentada la Convención internacional sobre los derechos del niño. Estos se encuentran regulados a partir del artículo 2 de dicha Convención siendo el primero;

- a) **El Principio a la no discriminación:** de ese modo constituye un pilar fundamental en el desarrollo de la filosofía de los derechos humanos, porque determina que nadie puede ser discriminado por razón de raza, sexo, religión, posición económica. Esto es un avance fundamental en los derechos de los niños debido a que también hace a alusión a que no pueden ser discriminados por cuestión de su edad.
- b) **Principio del interés superior del niño;** dicho principio establece que las políticas, destinadas a garantizar los derechos del niño atenderán al interés superior del niño, esta circunstancia para algunos autores resulta un poco lamentable debido que de algún modo quita autonomía al niño.
- c) **Principio de autonomía progresiva de la voluntad:** este determina la participación de los padres en las responsabilidades de los hijos, y la obligación del Estado de estar activo para garantizar las condiciones y proteger la familia.
- d) **Principio de la efectividad y prioridad absoluta;** determina que los Estados parte de la convención en favor de los niños sin excusas ni eventos tardíos.
- e) **Principio de la Participación solidaria;** determina la participación de los niños en el ejercicio de sus derechos, para que puedan ejercerlos tal cual están reconocidos.
- f) **Principio del niño a formarse un Juicio propio;** atendiendo a su edad y madurez.

De acuerdo con estos principios que son determinantes en la participación de los niños, para que sean tomados en cuenta en todos los asuntos relacionados con la sociedad en

la que se desarrollan, y marcan la pauta para que los Estados involucren dentro de sus decisiones a los niños.

2.4. Doctrina de situación irregular

Al referirnos a la doctrina de situación irregular de manera general se va a determinar que, es aquel modelo anterior a la doctrina de protección integral, el cual se ha utilizado en los últimos siglos, como el modelo para entender la infancia al respecto, García Méndez explica lo siguiente;

“Un análisis histórico riguroso demuestra que la historia de la infancia es la historia de su control. Esta perspectiva parte del rechazo de considerar a la infancia como una categoría ontológica, sosteniendo, por el contrario, que la misma constituye el resultado de un complejo proceso de construcción social cuyos orígenes pueden ubicarse en torno al siglo XVII. En otras palabras, esto significa afirmar que la niñez de hoy no fue percibida como una categoría diferenciada de los adultos antes de dicho período.”²³ En dicho análisis se confirma lo desarrollado en los antecedentes del desarrollo y reconocimiento

²³ García, Méndez. **La Convención internacional de los derechos del niño: del menor como objeto de la compasión-represión a la infancia-adolescencia como sujeto de derechos.** http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/la_convencion_internacional.pdf (consultado 04 de marzo, 2022).

de los derechos de los niños, los cuales fueron concebidos atendiendo la sociedad que se iba desarrollando en la historia.

Mary Beloff determina este Sistema como un modelo filantrópico, esto quiere decir un modelo basado en medidas que se destinaban para ciertos grupos de niños siempre cuando estos la condición fuera no encontrarse bajo patria potestad, eso quiere decir en condición de abandono.

Quiere decir y tal como se regulo en el Código De Menores Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala. “Artículo 5.- Situación irregular. Se consideran menores en situación irregular, aquellos que sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su condición fisiológica, moral o mental y los que se hallen en abandono o peligro”.

Relacionada dicha circunstancia, asegura que el Estado no intervenía en las formas de crianza, educación de los niños. Los padres, tutores o representantes de los menores ostentaban el poder directo sobre estos. Cabe destacar que dentro de este modelo si bien se practicó y sigue practicando carecía de todos los elementos sociológicos, antropológicos, jurídicos y económicos si bien este modelo está de determinado como un modo de atender la infancia es claro confirmar que atendía a la estructura de anulación en el desarrollo de la personalidad de los menores de edad.

Cabe resaltar que dicha circunstancia era precedida de una declaración judicial y es en ese momento cuando el Estado actúa en protección del menor. Esta circunstancia se aparta de los cánones de lo que hoy por hoy se pretende construir, porque a diferencia de la doctrina de situación irregular la cual estaba compuesta por leyes que se fundamentaban en medidas crueles y represivas, la doctrina de protección integral desarrolla todo un sistema encaminado a proteger a todos los niños adolescentes, por un lado, estableciendo políticas de apoyo a las familias y prevenir el abandono de los menores de edad. Por tanto, al analizar las instituciones relacionadas con el modelo de situación irregular se denota que ninguna de ellas estaba enfocada en el desarrollo del menor por el contrario eran indiferentes a las necesidades de estos.

2.5. Diferencias entre la doctrina de situación irregular y la doctrina de protección integral

Se hace necesario establecer algunas diferencias de las distintas posturas relacionadas con la niñez, para comprender el campo de acción, las ventajas y desventajas que tiene en el momento de su aplicación en beneficio de los niños, niñas y adolescentes. Dichas diferencias son extraídas del análisis en la aplicación de los distintos modelos enfocados en la forma de visualizar la etapa de la niñez, misma que como ya se dijo ha estado relacionada estrechamente con la forma en la que a lo largo de los años se ha desarrollado la sociedad, los niños como tal han sido ligados a la vida adulta anulando de este modo toda estimación como sujetos de derechos.

Bases Fundamentales	Doctrina de situación irregular	Doctrina de protección integral
Fundamento legal	Código de menores 78-79 del Congreso de la República.	Ley de protección de la niñez y adolescencia
Intervención Estatal	Declaración judicial en situación de abandono	Mediante políticas públicas para favorecer
Consideración Jurídica respecto a los niños	No eran sujetos de derechos.	Son tomados como sujetos de derechos.
Papel de los padres	Modelo de control	Los padres participan como guías para la autonomía.
Principios	Las medidas crueles que son excusadas basadas en el bienestar de los niños	Se basa en el interés superior del niño. El derecho del niño a formar su juicio propio Principio de progresiva
Teorías	Control directo y leyes que invisibilizan la participación de los niños	Basada en una filosofía social para el desarrollo de sus capacidades
Sujetos	Padres, a falta de estos Estado	Niño, familia y Estado.
Determinación en grupos de niñez	Clasifica la niñez entre leyes para menores y leyes de adolescentes.	La ley de protección integral engloba la generalidad relacionada con la infancia.

CAPÍTULO III

3. Análisis de la legislación guatemalteca que desarrolla la doctrina de protección integral para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes

De acuerdo con la doctrina de protección integral que son aquel conjunto de acciones y políticas públicas emprendidas dentro de un estado con el objeto de garantizar una vida digna a los niños, niñas y adolescentes. Es claro establecer que de acuerdo con la doctrina de protección integral el alto índice de niñas y adolescentes en estado de embarazo origina un claro incumplimiento por Guatemala en las obligaciones contraídas en la Convención, es por eso que el análisis se centra en determinar las instituciones, legislación destinada para proteger estos derechos que se encuentran vulnerados.

3.1. Legislación nacional

A partir del reconocimiento del niño como sujeto de derecho se empieza a superar la brecha para la participación dentro del ordenamiento jurídico y a que su opinión sea tomada en cuenta, de ese modo Guatemala como Estado parte de la Convención busca cumplir con las obligaciones contraídas e incorpora dentro su marco jurídico los

instrumentos que permiten garantizar los derechos de los niños atendiendo cada a uno a su necesidad, además del establecer el órgano encargado para cada caso.

3.1.1. Antecedentes constitucionales sobre el reconocimiento de la población infantil como sujetos de derechos

La Constitución Política de República de Guatemala promulgada en 1985 establece con relación al derecho de los niños lo siguiente;

“Artículo. 51. Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Le garantizara su derecho a la alimentación, salud educación y seguridad y previsión social.” Esto sirve de fundamento para determinar que anterior a la ratificación de la Convención existía la obligación del estado de garantizar la protección a las niñas, niñas y adolescentes.

Asimismo, el Artículo 56, establece lo relacionado con las acciones contra causas de desintegración familiar. “se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción, y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.” Sin embargo, la implementación de la doctrina de protección integral señala otras situaciones dentro del marco de prevención del Estado que ocasionan la desintegración social como lo son falta de educación, la desigualdad social, la discriminación, la pobreza que trae consigo la desnutrición, la falta de empleo, la violencia, el machismo, la corrupción etc.

La Corte de Constitucionalidad en la sentencia 2151-2011, se pronunció así: “de esa cuenta, es insoslayable brindar una protección adecuada para quienes en este último contexto pueden estar en situaciones desventajosas, tal es el caso de los niños, quienes por razones de su edad puedan caer en estado de abandono o maltrato. Esta protección preferente tiene su fundamento en el conjunto de principios y valores que la Constitución llama a preservar respecto de la institución de la familia, y en las obligaciones convencionales que para el Estado de Guatemala dimana por haber ratificado la Convención Sobre Los Derechos Del Niño”.

Este es un pronunciamiento importante dado que a partir de esta interpretación la Corte de Constitucionalidad establece la importancia de la familia y que todas las medidas deben de estar enfocadas a proveer a las familias todo lo necesario para preservar dentro de su seno familiar a los niños y adolescentes.

3.1.2. Ley para Protección, Integral de la Niñez y Adolescencia

La Ley De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia recoge dentro de un marco institucional el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, garantizando la aplicación institucional del estado en la protección de los derechos de la niñez.

Señalando los sujetos de protección, y los sujetos obligados. Dicha circunstancia se ve reflejada en el artículo 3. El cual establece:

“El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la constitución política de la república, la presente ley y demás leyes internas, internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala sin restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva”.

Como en muchos países de América Latina la aplicación de dicha ley ha encontrado barreras en su ejecución, debido que no existe asignación presupuestaria enfocada en la correcta aplicación de políticas públicas, eso trae como consecuencia que en Guatemala solo exista un aplicación retórica y política de la Convención Internacional Sobre Los Derechos De Los Niños, así lo determina la “Encuesta Nacional De Condiciones De Vida, 2014 (ECOVI), evidencia que la proporción de población menor de 18 años que habitan en hogares en pobreza es del 68.2%.”²⁴

²⁴Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **Análisis técnico y legislativo de la implementación del marco legal de protección de niñez y adolescencia en Guatemala.** <https://xn--sistemaproteccionniez-ubc.gt/> (Consultado: 08 de marzo, 2022)

Estructura de La Ley De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. La ley está consolidada de forma que la aplicación de políticas atiende, a todos aquellos que por que no puedan ejercer sus derechos por encontrarse imposibilitado de acuerdo con su condición.

Derechos humanos	Derechos sociales	Derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad	Derecho a la protección contra la trata	Derecho a la protección de explotación sexual	Derecho a la protección de los niños y adolescentes refugiados
-------------------------	--------------------------	--	--	--	---

Por lo tanto y atendiendo a su estructura el marco del Sistema nacional de protección de la niñez y adolescencia se divide en grupos, siendo estos los siguientes;

- a) “Entorno familiar
- b) Entorno comunitario
- c) Entorno municipal
- d) Entorno departamental
- e) Entorno nacional”²⁵

Esto atendiendo a la política nacional que tiene por objeto prevenir, y erradicar la violencia contra la niñez en Guatemala.

²⁵ **Ibíd. Pág, 24.**

3.1.3. Los Acuerdos de paz

Se denominan así al conjunto de 12 acuerdos “suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-, entre 1991 y 1996”²⁶ esto con el objeto de firmar la paz, como consecuencia del conflicto armado interno en el cual la violencia contra la infancia guatemalteca tuvo su mayor expresión, así lo determina el Informe interdiocesano de recuperación de la memoria histórica de oficina de derechos humanos del arzobispado de Guatemala, en el cual relaciona el trato a la niñez con la “destrucción de la semilla”²⁷ esto para relatar los actos inhumanos cometidos en contra de la niñez y determinar que, “los ataques indiscriminados contra la población civil, conllevaron también asesinato y lesiones a los niños.”²⁸ y determina; “cuando los niños se enfrentan a la realidad amenazante, tienen una menor capacidad de dar sentido a lo que sucede está en función de su propio desarrollo”.

De ese modo se establece que los niños sometidos en su infancia a condiciones traumáticas pueden verse impedidos de su desarrollo mental y originar trastornos que afecte su desarrollo psicomotor. Por lo tanto, se puede determinar que debido a las políticas adaptadas en contra de los niños ocasionó una alta violación a derechos fundamentales como lo es la vida. Es evidente que la mitad de los casos registrados fueron masacres en contra de los niños, dentro de las políticas del ejército de Guatemala

²⁶ Arriaga, wotzbeli y Flores, Mercedes. **Op. Cit.** Pag 102.

²⁷ Oficina de derechos humanos del arzobispado de Guatemala. **Guatemala Nunca Más**, Tomo I Pag.57.

²⁸ **Ibíd**, Pág,109.

se determinó que al masacrar a familias completas los niños también debían de ser eliminados para evitar cualquier acto de venganza en contra del mismo ejército.

Esto quiere decir que la firma de los Acuerdos de paz viene a recoger los instrumentos necesarios para que a través de estos poder trabajar de mejor forma con la niñez y con ello construir un Estado garante de los derechos fundamentales de los niños, todo como consecuencia de una historia violenta y sangrienta.

3.1.4. Código de Salud

Para establecer lo relacionado a los embarazos en adolescentes el Estado de Guatemala a través del Ministerio De Salud Y Asistencia Social regula lo siguiente en el Código De Salud Decreto 90-97, del Congreso de la República de Guatemala. “Artículo 18. El Ministerio de salud debe definir un modelo de atención en salud, que promueva la participación de las demás instituciones sectoriales y de la comunidad organizada, que priorice las acciones de promoción y prevención de la salud, garantizando la atención integral en salud, en los diferentes niveles de atención y escalones de complejidad del sistema, tomando en cuenta el contexto nacional, multiétnico, pluricultural y multilingüe”.

En ese sentido se desprende que de forma conjunta con otras instituciones del Estado es el Ministerio de Salud Pública el encargado de promover las distintas políticas

encaminadas en la prevención de la salud, esto quiere decir que la atención a las menores embarazadas debe atenderse desde distintos enfoques con el objeto de establecer los mecanismos y procesos en los distintos casos que se susciten enfocados en responder de forma eficiente.

3.1.5. Plan nacional de prevención de embarazos en adolescentes en Guatemala, PLANEA 2018 -2032

Los embarazos en niñas y adolescentes cada año incrementan considerablemente y representan un problema suscitado por las desigualdades sociales, relacionados con la discriminación con razón de género, dicha problemática daña considerablemente la salud de las menores de edad. Es por eso por lo que desde la coordinación de instituciones estatales han elaborado programas para reducir los embarazos en niñas y adolescentes. Esta coordinación requiere un trabajo arduo entre El Ministerio De Salud Pública Y Asistencia Social, el Ministerio de Educación, El Ministerio De Desarrollo Social Y La Secretaría De Bienestar Social De La Presidencia, son estas instituciones las precursoras en la implementación de estrategias para abordar la problemática suscitada.

Este plan también atiende a la aplicación de un sistema de salud diferenciado el cual tiene como objeto de dar prioridad a las necesidades de los niños que se encuentren en edad reproductiva, garantizar el acceso a la salud pública y a los conocimientos

relacionados con la planificación y prevención de embarazos, eso a través de la creación de oficinas y centros de salud que cuenten con insumos necesarios.

3.1.6. La Política de Salud para la Adolescencia y la Juventud 2003-2012 (Acuerdos Ministeriales 2089-2003 y 636-2004 - SPM-M-636-2004 del mes de septiembre 2004)

Esta política ha sido establecida relacionada con los derechos a la salud de las niñas y adolescentes atendiendo a las necesidades de estas, la política pretende prevenir el aumento de embarazos en adolescentes, con el objeto de fortalecer las instituciones del Estado encargadas de brindar servicios relacionados en la atención a los adolescentes atendiendo el problema desde un enfoque social y ya no como un problema de índole privada. Eso quiere decir que dentro del marco legal relacionado con la niñez y adolescencia busca la participación de los adolescentes priorizando sus derechos y haciendo los sujetos activos a través de la participación para buscar un equilibrio en sus necesidades físicas y mentales. Priorizando un marco legal integral nacional e internacional.

Tal como se establece en el Artículo 3. Fines. Proponer, desarrollar acciones y estrategias dirigidas a la población adolescente, así como el apoyar la implementación de la política de salud para adolescencia y juventud. Siendo el objetivo principal de la política procurar el sostenimiento de programas, actividades estatales en relación con el sostenimiento de

las instituciones de la niñez. Dentro de la política se cuestiona lo relacionado con la atención diferenciada lo cual a mi parecer es fundamental para el modo de atender las necesidades que se suscitan en la sociedad relacionados con los problemas o necesidades de los niños y adolescentes, quienes por la edad en la que se encuentran necesitan de una atención especial.

Sin embargo y aun con el marco legal existente en Guatemala la situación general de la niñez no es atendida, eso quiere decir que las unidades ejecutoras de dichas leyes no cuentan con presupuesto necesario ni inversión nacional por parte del Estado, y no se atiende la política como un proyecto de Estado, sino que asume carácter populista orientado nada más al carácter político. Una atención diferenciada se basa en que, frente a la violación de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, el Estado prevé que estos derechos vulnerados sean atendidos con personal calificado determinando el restablecimiento del derecho violado del menor y la aplicación de las medidas que permitan un menor daño en la vida del perjudicado.

Ahora bien, como ya se desarrolló, en la actualidad y el contexto general uno de los grandes problemas que se debe atender es el incremento en los embarazos en adolescentes los cuales ocasionan daños irreparables en la vida de las niñas y adolescentes, originado con ello incumplimiento en las obligaciones contraídas internacionalmente. Dentro de estas políticas lo que el Estado de Guatemala busca es utilizar los instrumentos, medidas adecuadas para que los adolescentes tengan acceso

a los medios adecuados, eso contando también que aportar a las familias a través de la concientización la necesidad de dar a los adolescentes las condiciones adecuadas que los alejen de los factores de riesgos que puedan propiciar más embarazos.

3.1.7. Política Pública y Plan de Acción para la Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (2017-2032)

En materia de la niñez y adolescencia Guatemala ha adoptado dentro de su legislación interna instrumentos necesarios para la implementación de políticas y acciones en beneficio de estos grupos vulnerables entre esos la niñez y adolescencia, es por eso que bajo este marco se crea un plan de acción nacional a favor de la niñez y adolescencia que tiene como fin implementar una política en favor de los niños, niñas y adolescentes. Esto es derivado de la integración de sus instituciones amparadas en un marco legal definido en proponer soluciones a los problemas que afecta a la niñez guatemalteca, configurando en un sistema de protección integral que favorezcan el pleno desarrollo de la niñez.

Habiendo cumplido los requisitos para coordinar los planes estatales dentro de él plan se establecen los derechos y situación de estos dentro del contexto general, la situación de los niños, niñas y adolescentes que enmarca la salud, la condición socioeconómica, la educación, así como los derechos y obligaciones que les corresponden. De ese modo dentro de dicho plan, se recogen los principios rectores encargados de desarrollar la

doctrina de protección integral que constituyen las bases del campo de acción del Estado de Guatemala con el objeto de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el derecho a la familia, estableciendo como obligación del estado otorgar condiciones dignas a las familias y con ello evitar la institucionalización de los niños derivado que, de acuerdo a los principios de la doctrina de protección integral, constituye una grave violación a los derechos de la infancia reconocidos en la convención.

3.2. Legislación internacional en materia de derechos humanos

La legislación internacional se entiende como todos aquellos instrumentos ratificados por Guatemala entre otros estados como parte del derecho internacional, y que en materia derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno así lo establece la constitución de la república de Guatemala al tener del artículo 46. Dicho extremo ya establecido por la corte de constitucionalidad que debido a que Guatemala se encuentra en la construcción de un Estado de derecho y que dichos tratados vienen a ampliar dichos derechos, no contravienen, sino que amplían los mismos.

De ese modo es preciso definir que son los derechos humanos en ese caso el Licenciado Luis Ernesto Cáceres, establece “que los derechos humanos consisten en todos aquellos derechos inherentes a la condición de ser humano, que se han venido desarrollando dialécticamente a través del curso histórico y social, y que para la eficacia de su plenitud

y respeto han adquirido carácter internacional”.²⁹ por tanto, la legislación internacional en materia de derechos humanos comprende todos aquellos convenios o tratados que obligan al estado a adecuar su legislación interna de acuerdo con el desarrollo de los derechos humanos de las personas.

3.2.1. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

La Convención Internacional Sobre Los Derechos De Los Niños se puede definir como “un importante acuerdo suscrito entre países, que se han comprometido a proteger los derechos de la infancia”.³⁰ Una protección basada en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescente como sujeto de derechos. Estableciendo a los niños, como sujetos de derechos, cuáles son los derechos de los niños, y cuáles son las obligaciones del estado parte.

Determina que será considerado niño toda persona que no hay cumplido los 18 años, no existe una división entre niños y adolescente sin embargo en la legislación guatemalteca se realiza cierta distinción para los adolescentes en conflicto con la ley penal. De ese modo sin importa si es niño, niña o adolescente la Convención señala que todos tendrán los mismos derechos y que no podrán ser discriminados por razón, de sexo, genero, raza,

²⁹ Cáceres, Ernesto. **Estado de derecho de derecho y derechos humanos**. Pág. 39.

³⁰ Unicef. **Convención sobre los Derechos del Niño: versión para niños** <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-niño/convencion-version-ninos> (Consultado 10 de marzo, 2022).

condición social, religión o etnia. Conformando de ese modo el instrumento jurídico de cumplimiento obligatorio para los estados de parte en el cual se contemplan todas las medidas que debe tomar en cuenta para garantizar la vida digna de la niñez, en el mundo.

De ese modo, y fundamentada en tratados y convenios internacionales por primera vez este instrumento inicia un nuevo trato para los niños, que durante siglos han estado invisibilizados en sus derechos, en donde toda la responsabilidad de crianza y educación estaba establecida directamente a la familia, el estado solamente intervenía en caso de la institucionalización del niño, niña o adolescente. Con esta nueva filosofía social para tratar a la niñez se da la oportunidad a los Estados de cambiar el trato a los niños que debido a su edad y condición son expuestos a situaciones que influyen su vida en la adultez.

En ese sentido según lo establecido en el artículo 3 que hace alusión al principio de interés del niño determina que, “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. A pesar del interés establecido, este artículo resta autonomía al niño, dado a que se puede considerar, que dentro de estas medidas podrían adoptarse medidas que vulneren los derechos del niño, sin embargo, evaluado desde otro punto de vista se establece que el interés superior del niño será considerado siempre y cuando las medidas para garantizar sus derechos no vulneren de ninguna manera el ejercicio de otros derechos.

En ese caso cabe cuestionarse lo relacionado con los embarazos en niñas adolescentes, esto debido a que dicha situación es considerada una decisión autónoma de las niñas, y adolescentes, sin embargo, esta decisión queda fuera de cualquier autonomía mientras que el sistema de educación siga estando arraigado a un modelo de situación irregular, en Guatemala a pesar de lo que manda y obliga la Convención sigue construyendo el nuevo modelo sobre las bases equivocadas.

3.2.2. Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La violencia contra las mujeres se ha desarrollado de una forma sistemática y permanente a lo largo de la historia, una de las grandes causas es la discriminación que las mujeres sufren por su condición de ser mujer, la violencia ejercida en contra de las mujeres tiene su origen desde su niñez, dado a que dentro del seno familiar, social y estatal las niñas son criadas de forma distinta a los niños perjudicando con eso su desarrollo integral.

3.2.3. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

La violencia suscitada en contra de las mujeres en Guatemala y en el mundo hace mesaría la creación de instrumentos internacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer. Atendiendo desde el punto de vista legislativo, administrativo, político, económico y cultural, esto debido a que se tiene conocimiento que la violencia en contra de las mujeres amenaza su desarrollo, a nivel personal, laboral, y social, es decir en todos los ámbitos las mujeres son víctimas de violencia.

Los actos de violencia en contra de las mujeres son una clara violación a los derechos humanos de las personas, y se materializan en las mujeres por el hecho de ser mujer. muchas son las mujeres que se han cuestionado la situación en la que viven la mayoría, es conocimiento general que las mujeres constituyen casi la mitad de la población mundial, sin embargo, este gran porcentaje de mujeres viven en condiciones de desigualdad y solamente a partir de mediados del siglo pasado con el reconocimiento de los derechos de las mujeres inician su reivindicación a base de lucha y muchas injusticias. Dicha circunstancia ha llevado a un pobre desarrollo de las mujeres respecto a su participación como ciudadanas dentro de la sociedad, trayendo con esto mayores retos en las metas que estas se tracen con respecto a su vida profesional y familiar.

CAPÍTULO IV

4. Obligaciones adoptadas por el Estado de Guatemala para la implementación de medidas de protección y garantías jurídicas con relación a adolescentes embarazadas

Habiendo establecido los antecedentes del desarrollo de los derechos de los niños la consideración anterior, y definido los modelos más importantes relacionados con la infancia, se procede a realizar un análisis en torno a la responsabilidad del Ministerio de salud y demás instituciones relacionadas, con el propósito de regular el funcionamiento y ejecución de las acciones, planes y políticas públicas llevadas a cabo, a partir de la ratificación de la Convención internacional sobre los derechos del niño, y con la entrada en vigor de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, para reducir los embarazos en niñas y adolescentes. El impacto que estos planes han tenido en la disminución de embarazos en menores de edad. Asimismo, analizar si dicho esfuerzo a representado un interés estatal y con ello determinar los índices de embarazos a partir de la ratificación de la Convención para describir la situación de los derechos humanos de las niñas y adolescentes en estado de embarazo.

4.1. Análisis de los planes, acciones y políticas públicas para promover el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes

Derivado de la ratificación de la Convención Internacional sobre los derechos del niño en 1990, Guatemala, como muchos Estados de América Latina tiene la oportunidad de brindar a los niños y adolescencia un marco legal favorable para sus derechos, se marca el momento oportuno para legislar en favor de los niños, y que con ello se pueda emprender la creación de leyes fundamentadas en garantizar los derechos de los niños, e ir de forma paulatina construyendo un Estado de derecho basado en el respeto con los derechos humanos.

Relacionado con los niños esto tiene su inicio en la ratificación como estado parte de la Convención internacional sobre los derechos del niño, y en el año de 1996 la firma de los Acuerdos de Paz, así se han venido desarrollando las distintas instituciones e instrumentos han sido paso importantes en la comprensión de las necesidades de la niñez basadas en derechos ya reconocidos y también obligaciones de los niños y los entes encargados.

Por lo que la Ley de desarrollo social Decreto 42- 2001 tiene su origen y de ese modo establece en el “artículo 1. La presente ley tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y

evaluación de las acciones gubernativas y del estado encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención”.

Como se puede analizar en el artículo anterior de la ley se considera como ente supremo la persona humana y el desarrollo social hace especial énfasis en dichas circunstancias, esto derivado a que el fin del Estado es la persona humana a la cual se le debe garantizar el conjunto de condiciones adecuadas para su desarrollo integral.

Así también anterior a la creación de La Ley De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia Decreto 27-2003 la cual es la ley macro que desarrolla la doctrina de protección integral dando paso al sistema de protección integral de la niñez y adolescencia en Guatemala se aprueba La Ley General De Descentralización Decreto 14-2002, del Congreso de la República de Guatemala; dicha ley representa de forma sistemática la descentralización económica administrativa para que el poder ya no se encuentre concentrado en el ejecutivo, dado a que dicha circunstancia era desfavorable para la prestación de servicios públicos y la ineficiente participación a las comunidades en la toma de decisiones respecto a sus beneficios comunitarios y municipales.

De ese modo la Ley General De Descentralización Del Congreso de la República de Guatemala, Decreto 14-2002. Establece en el Artículo 1 que tiene por “objeto desarrollar el deber constitucional del Estado de promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo del país en forma

progresiva, y regulada, para trasladar las competencias administrativas, económicas, políticas y sociales del organismo ejecutivo al municipio y demás instituciones del estado”.

El objeto primordial es atender la descentralización del organismo ejecutivo, de forma progresiva y es de ese modo atiende a los principios relacionados con los derechos de la niñez los constituidos dentro de las obligaciones adquiridas por el Estado de Guatemala.

En el año 2002 son creados dos instrumentos importantes relacionados con la administración pública la cual es competencia del Organismo ejecutivo, que van a dar pie al desarrollo general de un sistema nacional de descentralización, es decir son los conductos, instrumentos que conforma en el marco legal en la realización de los planes, acciones, proyectos y políticas públicas encaminadas a atender las necesidades básicas de las personas en el país.

Siendo estos La Ley De Los Consejos De Desarrollo Urbano Y Rural, Decreto 11-2002, del Congreso de la República de Guatemala dicha ley viene a establecer el Sistema de los consejos de desarrollo urbano y rural el cual es el escenario inmediato de participación ciudadana en la toma de decisiones dentro de la comunidad organizada. Asimismo, el Código Municipal Decreto 12- 2002, del Congreso de la República el cual viene a regular “la población el territorio, la autoridad ejercida, la comunidad organizada, la capacidad económica, el ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario y el patrimonio del municipio”, dichos elementos se encuentran regulados en el artículo 8 de

dicho código. Esto quiere decir que estos elementos se constituyen como elementos básicos de un Municipio todo este andamiaje jurídico se encuentra fundamentados por los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria. De ese modo se confrontan dentro del ordenamiento jurídico el conjunto de normas que van a regular lo concerniente a la administración pública en la prestación de servicios públicos los cuales son vitales para garantizar las condiciones adecuadas necesarias para el desarrollo de las personas.

Es preciso establecer una definición relacionada con el análisis estructural de las políticas, acciones, planes y proyectos que el Estado de Guatemala ha adoptado para la defensa de los derechos del niños y adolescentes. Y sobre todo determinar si esas políticas coadyuvan en disminuir los riesgos a los cuales las niñas se encuentran expuestas que propician los altos índices de embarazos en niñas y adolescentes.

Así pues, el informe de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, relacionado con la Planificación de políticas, programas y proyectos sociales, determina que, “una política pública es el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que, en un momento determinado, tanto los ciudadanos como el propio gobierno consideran prioritarios”.³¹ Eso quiere decir que dentro de una

³¹Fernández Arroyo, Nicolás. **Planificación de políticas, programas y proyectos sociales**. Pág. 14.

política pública se encuentran establecidos los planes, proyectos que se llevaran a cabo para la solución de un problema específico.

En consecuencia, las políticas públicas son el campo de acción en los cuales se llevan a cabo los planes y proyectos y se van a conjeturar atendiendo al objeto que estén enfocados, se puede determinar que un proyecto es la unidad mínima de asignación presupuestaria por parte asignados del presupuesto estatal para la ejecución pública de la política pública. El plan hace referencia a un grupo específico como es el caso del Plan Nacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes en Guatemala, 2018 – 2022, ante esta situación cabe la pregunta, ¿Responde dicha política en la disminución de riesgos para las niñas y adolescentes de quedar embarazadas antes de los 18 años? Considerando esta circunstancia dicho plan queda supeditado a la ejecución y asignación presupuestaria.

En el marco de los derechos del niño actualmente la política relacionada es la Política Pública y Plan de Acción para la Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (2017-2032), la cual determina que se espera que “para el año 2032 las niñas, niños y adolescentes vivan mejor, provistos de instituciones que cuenten con presupuestos para la implementación de políticas de protección integral, que logren la plena vigencia de sus derechos y libertades”.

Dicha política se encuentra alejada de la realidad dado a que en la actualidad según informes dado a conocer la realidad de las situación de los niños y niñas en el territorio es una de las más preocupantes de los países centroamericanos, dado a que dentro de las instituciones públicas no existen los recurso presupuestarios que estén destinados a mejorar dicha situación, lo cual representa un retroceso en el desarrollo del país, debido a que no se está garantizando en los niños, sino dichas políticas son de tinte nada retórico y lo preocupante es que atentan con las obligaciones contraídas internacionalmente por el país. Esto quiere decir que al contrastar con la realidad la situación de los niños sigue siendo una deuda pendiente de cumplir.

La política relacionada con la necesidad de disminuir los riesgos de embarazos en niñas adolescentes es Política Pública y Plan de Acción para la Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (2017-2032). Esta política establece como base el derecho a la salud para el desarrollo de los niños y adolescentes y está basado en el Programa de salud integral de la niñez y adolescencia, el cual tiene como objeto velar, promover y lograr dentro de un marco de equidad y género el desarrollo integral de la adolescencia y juventud, en ese sentido el Ministerio de Salud pública y Asistencia social desempeña un papel fundamental, debido a que es la institución encargada y dar cumplimiento en la ejecución de dicha política.

Sin embargo, el Observatorio En Salud Sexual Y Reproductiva en Guatemala señala que para el año 2021, “3,203 embarazos fueron en niñas entre 10-14 años, 62,170 embarazos

entre 15-19 años para un total de 65,373 embarazos en menores de edad”³², por lo que la política no está atendiendo a disminuir los riesgos en niñas adolescentes tomando en cuenta el grave daño que embarazos tempranos ocasiona a las niñas, por encontrarse en una etapa de la vida en la cual su desarrollo psíquico es incompleto y puede ocasionarles daños físicos, psicológicos, económicos y afectar de forma definitiva el desarrollo de su vida.

De ese modo al establecer que dar a luz a una edad temprana puede reducir la autonomía social y económica de una mujer a largo plazo, desviar sus perspectivas educativas y poner en peligro su salud y la de su recién nacido. Para abordar el asunto de manera efectiva, es importante comprender el contexto en el cual tiene lugar la maternidad temprana.

Por lo que dicha situación afecta de manera directa el desarrollo integral de la niña adolescente, esta circunstancia es un problema sistemático estructural que se ha mantenido y naturalizado dentro de la misma sociedad, es un problema de ausencia de educación y métodos retrógrados en la crianza de las niñas, además aunado a ello la violencia sistemática que sufren las mujeres desde que son niñas, debido a que por el solo hecho de ser mujer se les condena a la maternidad con un destino de vida y las define el hecho de la maternidad como una realización de su vida.

³² Observatorio en salud sexual y reproductiva. **Embarazos y registros de nacimientos de madres adolescentes – año 2022** <https://osarguatemala.org/> (consultado: el 14 de marzo 2022).

Por lo tanto, los objetivos de la política se pierden dentro del análisis realizado en los embarazos de niñas adolescentes, los cuales no se ve el camino de disminución por una pobre educación sexual dentro de los centros educativos y una escasa inversión presupuestaria en la ejecución de los planes y proyectos inmerso en las políticas establecidas.

En ese sentido los embarazos en niñas y adolescentes son un problema que está en aumento, esto como consecuencia de la normalización del problema, la pobreza y abandono, la ausencia de una educación integral, el sistema de crianza machista. Lo que ocasiona una baja autoestima y escasa esperanza de vida en las niñas, mientras estos derechos continúen en riesgo, y los embarazos tempranos el Estado de Guatemala seguirá incumpliendo sus obligaciones como sujeto de derecho internacional.

4.2. Análisis de los datos estadísticos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en relación con los embarazos en niñas y adolescentes

Habiendo analizado los planes proyectos y políticas públicas relacionadas con el sistema de protección integral, y habiendo establecido las leyes que permite al Ministerio de salud y asistencia social prestar atención en la salud sexual y reproductiva de las niñas, y adolescentes se denota a primera vista que dichos esfuerzos no son acordes con la realidad, eso derivado de los el alto número de adolescentes embarazadas para el 2021,

en el La Guía de prevención del embarazo en la adolescencia en Guatemala establece que “el abordaje de la prevención del embarazo en la adolescencia, implica un enfoque holístico, de derecho a la salud”, pero no detalla la relación del aumento de los embarazos, es decir que establece por qué no la prevención es fundamental esto sin señalar las causas reales, de los embarazos en adolescentes.

Es decir que entre los antecedentes de los embarazos en adolescentes están relacionados con el abuso y violencia sexual, así lo determina, Ruiz Mercedes en el Análisis de situación de embarazos en menores de 14 años Guatemala 2015.

4.3. Falta de interés del Estado de Guatemala en la implementación de la Doctrina de protección integral en los casos de las niñas y adolescentes embarazadas

Los embarazos en niñas y adolescentes es un problema social que afecta a niñas desde los 10 años, es una vulneración de los derechos reconocidos en la Convención Internacional sobre los derechos del niño, es un problema que no tiene la posibilidad de repararse, quiere decir que es un problema el cual en el momento de sucederle a una menor de edad va afectar el desarrollo de su vida en todo sentido, es claro que una niña de 10 años, por el hecho de ser mama y sufrir un embarazo a esas no se convierte en adulta por el solo hecho de dar a luz.

Situado de ese modo, cabe preguntarse sobre las medidas de protección y garantías jurídicas implementadas por el estado para, proteger a las menores de edad que al

momento de quedar embarazadas se han violado sus derechos fundamentales como los reconocidos en la CDN, la cual constituye el instrumento jurídico de carácter obligatorio para los Estados partes en materia de niñez y adolescencia, mismo que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, Guatemala como estado parte dentro de su legislación interna establece el sistema de protección integral mismo que se desarrolla mediante la Ley PINA, ley de carácter que recoge en materia de derechos humanos los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo las medidas de protección y garantías jurídicas para garantizar su desarrollo integral.

Cabe destacar que para atender los embarazos en adolescentes es preciso determinar los problemas y también las causas que los ocasiona, dentro de estos factores los que más salen a la luz son; la pobreza, la falta de educación sexual, la violencia sexual y la violencia intrafamiliar, esto no cabe duda de que es dado a que en dentro de la sociedad los casos en niñas embarazadas se suelen establecer que atiende a un carácter precoz en la menor de edad.

Quiere decir con esto, que es la misma familia, estado y sociedad que criminaliza a la niña, entonces cabe cuestionarse, ¿pueden ser las niñas responsables de un embarazo sin haber alcanzado su desarrollo integral? Considero oportuno establecer que, con base en los datos analizados, no hay responsabilidad en embarazos tempranos en las niñas, en este caso las niñas son sujetos de protección, por lo característico y lo que conlleva la maternidad, las niñas son víctimas de un sistema de protección integral ineficiente.

De ese modo, dentro del plan Nacional de prevención de embarazos en adolescentes señala que, “El 68% de las adolescentes que han tenido un embarazo indica que no utilizó métodos de planificación familiar porque: no los conocía (41%) o no quiso usarlos (39%). (FLACSO/UNFPA, 2017)”³³ no solo es el hecho de la educación sexual sino también el acceso al método de prevención, los anticonceptivos atendidos desde redes de salud pública bien informados pueden cambiar el curso de la vida de una menor de edad, y los mismos deben ser abordadas de forma igualitaria tanto en educación sexual para niñas adolescentes como para niños adolescentes.

Respecto a las estadísticas tanto de mujeres como hombres adolescentes reflejan una clara baja en el acceso a la educación es así como, “los indicadores de escolaridad de las mujeres y los hombres en estudio, con respecto a las principales características demográficas y socioeconómicas. En el grupo de edad de 15 a 24 años, el nivel de educación alcanzado por mujeres y hombres será determinante para su futuro cercano en cuanto a salud reproductiva. En este grupo de edad se observa que los porcentajes

³³ Observatorio en salud sexual y reproductiva. **Construyendo vidas plenas, análisis de comportamientos individuales y sociales para construir estrategias de prevención de los embarazos en adolescentes y la violencia sexual en alta Verapaz.** <https://osarguatemala.org/construyendo-vidas-plenas/>. Pág. 12. (Consultado; 12 de marzo, 2022).

sin educación son bajos tanto en hombres (2 por ciento) como en mujeres (5 por ciento).”³⁴

La educación es un derecho fundamental establecido en la Convención Internacional sobre los derechos del niño, conformado como instrumento para el alcance y ejercicio de los demás derechos, sin este es casi imposible que los niños, y niñas puedan desarrollarse plenamente.

4.4. Vulneración de los Derechos Humanos de niñas y adolescentes por la falta de aplicación de la Doctrina de protección integral

La vulneración a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes radica en la ineficiencia institucional en el sistema de protección integral, en consecuencia, los derechos fundamentales, específicos de los niños, niñas y adolescentes quedan rezagados, el fracaso en la educación, el escaso acceso a la salud, la situación de pobreza, la desintegración familiar, el abandono, la desigualdad, la falta de atención diferenciada, son circunstancias que atentan con las plasmado en la Convención sobre los derechos del niño, para los cuales se busca la correcta implementación de la doctrina de protección integral como medio necesario en garantizar el desarrollo integral.

³⁴ Ministerio de salud pública y asistencia social. **VI Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil 2014-2015**. Pág. 43 http://www.siinsan.gob.gt/siinsan/wp-content/uploads/2018/11/EnsmilIndicadoresBasicos_2014_2015.pdf (Consultado 16 de marzo 2022).

Es de mencionar que la situación suscitada alrededor de las adolescentes embarazadas atiende a patrones de crianza, y los entornos sociales, es decir tenemos las adolescentes de la sociedad que hemos construido, por lo que dicha problemática, no se debe establecer como responsabilidad de las niñas, y adolescentes, en ocasiones se deja de lado todo el avance que se ha generado, estudios que determinan los altos riesgos que representan para una niña o adolescente un embarazo prematuro, la educación sexual es fundamental en este proceso dentro del Plan de la guía de prevención de embarazos realizada por el Ministerio de asistencia social se define de la siguiente manera, “La sexualidad es una dimensión constituyente del ser humano que se expresa durante toda la vida. La niñez y la adolescencia son etapas significativas para potenciar el desarrollo de las personas y los países, por lo que es necesario proporcionar educación de la sexualidad como derecho humano y como estrategia de calidad de vida actual y futura”.³⁵.

Eso quiere decir, que la existencia de las políticas públicas si establecen el camino para la protección integral de la niñez y adolescencia, aun se debe atacar el problema desde la prevención desde la familia y el entorno social, no debe existir un divorcio entre las instituciones encargadas sino lograr la integración y atender el tema con la urgencia que se necesita y con esto ayudar a disminuir las cifras de embarazos en adolescentes.

³⁵ Fondo de Población de las Naciones Unidas. **Educación Integral en Educación..** Pág. 3. <https://www.mineduc.gob.gt/UNEGEPE/documents/experienciasTerritoriales/Resumen%20Estrategia%20EIS.PV.pdf> (consultado 18 de marzo 2022).

Los derechos humanos de los niños y en este caso de las niñas y adolescentes embarazadas atienden a vulneraciones graves que son constitutivas de delitos, dentro de la legislación guatemalteca ya se encuentra regulada que toda acción cometida en torno a la sexualidad de una mujer siendo esta menor y haya dado su consentimiento siempre y cuando sea menor de edad es delito, sin embargo a pesar de dicha tipificación, en las instituciones este tipo de cuestiones es manejado de forma interna y aunque el Ministerio público establezca ciertos lineamientos respecto a estos casos en hospitales, centros de salud, se suelen dejar a discreción de privada de las familias. En ese sentido y atendiendo a la protección integral para que el Estado de Guatemala empiece a cumplir en la efectiva protección integral debe enfocarse en la implementación de medida de protección ante la violación de los derechos de las niñas y adolescentes.

Debido que la protección no debe confundirse con prevención eso quiere decir, que si bien es cierto el Estado de Guatemala ha adoptado medidas de prevención ante la violación a los derechos de las niñas no existen medidas de protección ante la vulneración de esos derechos fundamentales, por lo que una menor de edad al encontrarse embarazada automáticamente entra en un estado de indefensión el cual ha provocado que a nivel familiar, social, y estatal exista un fracaso en garantizar la vida de las adolescentes y provoca en ese caso un sociedad fallida e indiferente ante esta problemática social.

seguimiento por las instituciones encargadas, y ante dicha situación no existe eficacia en seguir garantizando los derechos de las menores de forma integral.

Por ello, que el Estado de Guatemala debe crear políticas efectivas para cumplir con los compromisos adquiridos con la ratificación de la Convención sobre los derechos del niño y debe cumplir con la aplicación efectiva y prioritaria de la Doctrina de protección integral, con el propósito de erradicar los embarazos en niñas y adolescentes.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Conforme lo establecido en la Convención Internacional sobre los derechos del niño y siendo este el instrumento que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y que los considera como un grupo vulnerado históricamente, y plantea la necesidad de la implementación de la doctrina de protección integral. La Doctrina de protección integral un modelo basado en el respeto de los derechos humanos y derechos de la niñez de forma especial atendiendo a su condición por el desarrollo de la etapa de la vida que están viviendo.

Para que esto sea posible dentro de un mundo más humano y tolerante con la niñez es necesaria una adecuada participación de los niños, niñas y adolescente sobre todas las decisiones que se tomen dentro de la sociedad y que los afecten directamente.

Por ello el Estado de Guatemala debe dar seguimiento a la implementación de un sistema de protección integral que tienda a garantizar los derechos de los niños, y evitar los factores de riesgo del entorno en que se desarrollan. Esto coadyuvará a disminuir problemas sociales como lo son los embarazos en niñas menores de edad dicha circunstancia debe atender a garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a una educación sexual y reproductiva eficaz.

De ese modo, se confirma la hipótesis de este trabajo de investigación, afirmando que el Estado de Guatemala debe crear políticas efectivas para cumplir con la aplicación efectiva y prioritaria de la Doctrina de protección integral, con el propósito de erradicar los embarazos en niñas y adolescentes.

ANEXOS



Guatemala 22 de marzo 2022
SAVIVS-89-2022

Licenciada
Jenipher Paola Osorio Ramos
Unidad de Información Pública
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Presente

Licenciada Osorio:

Cordialmente me dirijo a usted, dando respuesta a Oficio UNIP-1123-2022 por medio del cual solicitan información sobre embarazos en adolescentes del año 2015 al año 2021, requerido por la señora Sayra Judith Reyes Figueroa con el objeto de establecer el cumplimiento del Estado de Guatemala en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Al respecto adjunto encontrará Informe Técnico No. 034-2022 más cd en el cual se da respuesta a lo solicitado por la señora Reyes Figueroa.

Agradeciendo su atención me suscribo.

Atentamente,


Dr. Gustavo Alberto González
Facilitador de Procesos
Sección de Atención a Víctimas De Violencia Sexual
Ministerio de Salud Pública y A.S.



UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
RECIBIDO

23 MAR 2022
9:09

ASISTENCIA SOCIAL

Trabajando por la salud de Guatemala

Ministerio de Salud Pública y Asistencia social
6 Avenida 3-45 zona 11 Teléfono: 2444-7474

www.mspas.gob.gt 



EMBARAZOS EN NIÑAS DE 10 A 14 AÑOS

Atendidos por los servicios de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el período de 2015 a 2021.

Año	10 años	11 años	12 años	13 años	14 años	Total
2015	21	79	254	1128	1658	3,140
2016	23	48	168	811	1384	2,434
2017	35	80	223	955	1394	2,687
2018	3	39	149	628	1506	2,325
2019	0	22	108	479	1549	2,158
2020	3	9	94	364	1445	1,915
2021	3	13	90	435	1608	2,149
Total	88	290	1086	4800	10544	16,808

3

FUENTE: SIGSA años 2015 a 2021, datos por año y por edad.



Trabajando por la salud de Guatemala

Ministerio de Salud Pública y Asistencia social
6 Avenida 3-45 zona 11 Teléfono: 2444-7474

www.mspas.gob.gt

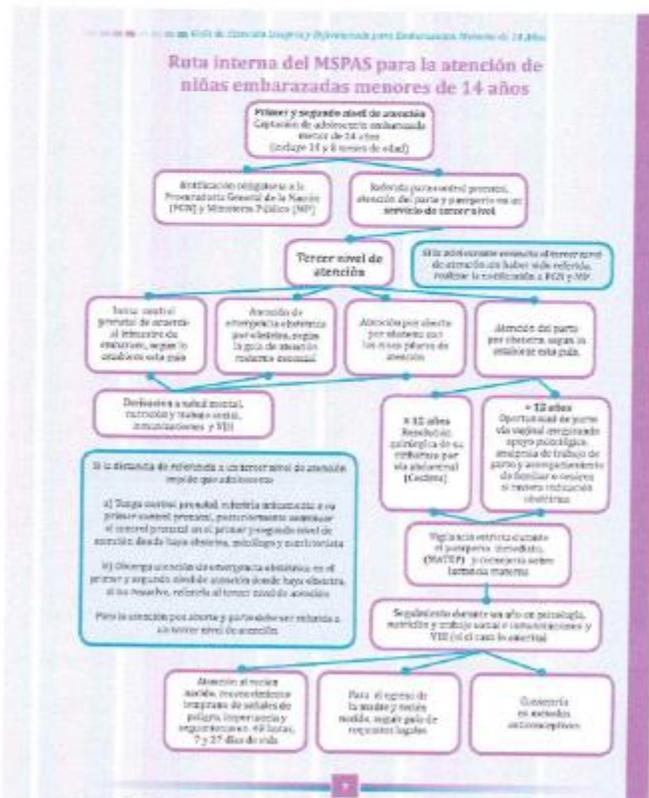




Abordaje Integral a niñas embarazadas de 10 a 14 años:

El embarazo en menores de 14 años está relacionado con el abuso y la violencia sexual, según la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto 9-2009) Artículo 28, siendo de notificación obligatoria. El abordaje integral de los casos es importante para dar respuesta a las necesidades de atención en salud y derivación de las adolescentes.

A través de la normativa: **Guía de Atención Integral y Diferenciada para Embarazadas Menores de 14 Años** (adjunta en digital) se establece la ruta interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la atención de embarazadas menores de 14 años; que establece los lineamientos para la adecuada atención prenatal, parto y puerperio. La normativa de aplicación nacional, incluye la detección de embarazos en menores de 14 años, su abordaje, notificación, referencia, seguimiento y resolución en los servicios de salud de primero, segundo y tercer nivel de atención. Privilegia el abordaje especializado a través de la referencia hacia el tercer nivel de atención donde se evalúa la resolución del embarazo por Cesárea y se activa la ruta interinstitucional para el abordaje interinstitucional.



El 26 de septiembre del 2012, se firmó la carta de entendimiento interinstitucional entre el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social y Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas (SVET), con el objetivo de establecer e implementar una ruta interna de abordaje a las menores de 14 años de edad embarazadas, teniendo como componentes la identificación, atención, protección y prevención interinstitucional.



Trabajando por la salud de Guatemala

Ministerio de Salud Pública y Asistencia social
6 Avenida 3-45 zona 11 Teléfono: 2444-7474

www.mspas.gov.gt



BIBLIOGRAFÍA

ANDRINO, Silvia. **La prueba producida en los procesos de niñez y su falta de valoración por los jueces de familia.** Tesis de grado para optar a Licenciada en ciencias jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2011.

ARAA, Jaime. **La declaración universal de derechos humanos, un breve comentario a su 50 aniversario.** https://books.google.com.gt/books?id=5gsTBAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=declaracion+universal+de+los+derechos+h+umanos&hl=es-419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false (consultado: 01 de marzo 2022).

ARRIAGA, Wotzbeli y Flores, Mercedes. **Historia de Guatemala.** Guatemala. 2015

BELOFF, Mary. **Los derechos del niño en el sistema interamericano.** Buenos Aires Argentina. Ediciones Argentina.2009.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Editorial Fénix. Guatemala.2016.

BUAIZ, Yuri. **La doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones.** https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf (consultado el 03 de marzo, 2022).

CÁCERES, Luis Ernesto. **Estado de derecho de derecho y derechos humanos.** Editorial Fénix. Guatemala. 2011.

Código De Salud, Decreto 90-97, del Congreso De La República De Guatemala, 1997.

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. (2011). **Derechos humanos niñez y juventud**. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29522.pdf> (Consultado: 23 de febrero 2022).

Constitución Política de la República de Guatemala Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer. Decreto número 59-2001 del Congreso de la República de Guatemala. 2001.

Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49 Guatemala ratificó la Convención el 6 de junio de 1990.

Convención Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer. Decreto número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

CORBIER, M. **La niñez en Roma: Leyes, Normas, Prácticas Individuales y Colectivas.**http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2846/pr.2846.pdf (Consultado: 18 de febrero 2022).

Fondo De Las Naciones Unidas Para La Infancia. Análisis técnico y legislativo de la implementación del marco legal de protección de niñez y adolescencia en guatemala. <https://xn--sistemaproteccionniez-ubc.gt/> (Consultado: 08 de marzo, 2022).

Fondo De Las Naciones Unidas Para La Infancia. Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Poder Judicial, Escuela Judicial Voluntarios de Naciones Unida. **Derechos de la niñez y la adolescencia antología.** <https://www.unicef.org/costarica/media/876/file/Derechos%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia:%20Antolog%C3%ADa.pdf> (consultado 03 de marzo, 2022).

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.. Convención sobre los Derechos del Niño: versión para niños <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/convencion-version-ninos> (Consultado 10 de marzo, 2022).

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.. Guatemala Realidad Socioeconómica, Editorial Piedra Santa. Guatemala 2008.

Fondo de Población de las Naciones Unidas. Educación Integral en sexualidad..

Pág. 3. [https://www.mineduc.gob. gt/ UNEGEPE/documents/experiencias Territoriales/ Resumen%20Estrategia%20EIS.PV.pdf](https://www.mineduc.gob.gt/UNEGEPE/documents/experienciasTerritoriales/Resumen%20Estrategia%20EIS.PV.pdf) (consultado 18 de marzo 2022).

GARCÍA Méndez. La Convención internacional de los derechos del niño: del menor como objeto de la compasion-represion a la infancia-adolescencia como sujeto de derechos. http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/la_convencion_internacional.pdf (consultado 04 de marzo, 2022).

La Política de Salud para la Adolescencia y la Juventud 2003-2012 (Acuerdos Ministeriales 2089-2003 y 636-2004 - SPM-M-636-2004 del mes de septiembre 2004).

Legislación:

Ley De Acceso Universal Y Equitativo De Servicios De Planificación Familiar Y Su Integración En El Programa Nacional De Salud Reproductiva. Dto. 87-2005, del Congreso De La República De Guatemala. 2005.

Ley De Desarrollo Social, decreto 42-2001, del Congreso De La República De Guatemala.

Ley de los consejos de desarrollo urbano y rural, decreto 11-2002, del Congreso De La República De Guatemala.

Ley De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia. Dto. 27-2003 del Congreso De La República De Guatemala. 2003.

Ley General De Descentralización, decreto 14-2002, del Congreso De La República De Guatemala,

Los Acuerdos De Paz. Suscritos Por El Gobierno De La República De Guatemala Y La Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-, entre 1991 y 1996.

Ministerio De Salud Pública Y Asistencia Social. **VI Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil 2014-2015.** Guatemala. 2017. http://www.siinsan.gob.gt/siinsan/wpcontent/uploads/2018/11/EnsmilIndicadoresBasicos_2014_2015.pdf (Consultado: 16 de marzo 2022).

Observatorio en salud sexual y reproductiva. **Construyendo vidas plenas, análisis de comportamientos individuales y sociales para construir estrategias de prevención de los embarazos en adolescentes y la violencia sexual en alta Verapaz.** <https://osarguatemala.org/construyendo-vidas-plenas/>. (Consultado; 12 de marzo, 2022).

Observatorio en salud sexual y reproductiva. **Embarazos y registros de nacimientos de madres adolescentes – año 2022** <https://osarguatemala.org/> (consultado: el 14 de marzo 2022).

Oficina de derechos humanos del arzobispado de Guatemala. **Guatemala nunca más** Tomo I. Guatemala. 1998.

ORTIZ, Carlos. **Derecho civil I de las personas y la familia.** Editorial Fénix. Guatemala 2017.

Plan Nacional De Prevención De Embarazos En Adolescentes En Guatemala, PLANEA 2018 - 2032. Por el Gobierno de Guatemala, Organización Panamericana de la Salud Organización Mundial de la Salud, UNICEF y Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), plan liderado por el Ministerio de Salud pública y Asistencia Social y CONJUVE, publicación. 2018.

Política Pública y Plan de Acción para la Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia. Guatemala. (2017-2032)

TEJEIRO, Carlos. **Teoría General De Niñez Y Adolescencia.** Edit. UNICEF. Colombia. 1988.